



DIRECCION REGIONAL DE SAN MIGUEL



INFORME FINAL

EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS, EGRESOS, PROYECTOS Y AL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y NORMATIVA APLICABLE EN LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL ORIENTE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, AL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO DE 2020 AL 30 DE ABRIL DE 2021 Y VERIFICAR DEL USO DE FONDOS OTORGADOS DE CONFORMIDAD A LOS DECRETOS LEGISLATIVOS NO.650 DE FECHA 01 DE JUNIO DE 2020 Y 687 DE FECHA 10 DE JULIO DE 2020.



SAN MIGUEL, 25 DE AGOSTO DE 2022

INDICE

| CONTENIDO | PÁGINA |
|---|---------------|
| 1. Párrafo Introdutorio | 4 |
| 2. Objetivos del Examen | 4 |
| 3. Alcance del Examen | 4 |
| 4. Procedimientos de Auditoria Aplicados | 5 |
| 5. Resultados del Examen | 6 |
| 6. Conclusión del Examen | 72 |
| 7. Recomendaciones | 72 |
| 8. Análisis de Informes de Auditoría Interna y Firmas Privadas de Auditoria | 73 |
| 9. Seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores | 73 |
| 10. Párrafo Aclaratorio | 74 |

**Señores
Concejo Municipal de San Rafael Oriente
Departamento de San Miguel
Presente.**

1. PÁRRAFO INTRODUCTORIO

Con base al Artículo 195 de la Constitución de la República y Artículo 5 numerales 1, 3, 4 y 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y lo dispuesto en Art. 35 numerales 3, 4,5 del Reglamento Orgánico Funcional de esta Corte, en consideración al Plan Anual de Auditoría del año 2022 y según Orden de Trabajo No. 008/2022, de fecha 04 de febrero de 2022, se nos ha encomendado realizar Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Proyectos y al cumplimiento de Leyes y Normativa aplicable en la Municipalidad de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, al período comprendido del 01 de enero de 2020 al 30 de abril de 2021, y Verificar del Uso de los Fondos Otorgados según Decretos Legislativos 650 de fecha 01 de junio de 2020 y 687 de fecha 10 de julio de 2020.

2. OBJETIVOS DEL EXAMEN

2.1 Objetivo General

Realizar Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Proyectos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable, en la Municipalidad de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, al período comprendido del 01 de enero de 2020 al 30 de abril de 2021 y Verificar el Uso de los Fondos Otorgados según Decretos Legislativos 650 de fecha 01 de junio de 2020 y 687 de fecha 10 de julio de 2020, con base a Normas de Auditoria Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República para comprobar la legalidad de las transacciones y el cumplimiento de disposiciones legales y técnicas relacionadas con los ingresos, egresos y verificación de proyectos del periodo examinado.

2.2 Objetivos Específicos

- Verificar el manejo adecuado de los fondos recibidos por la Municipalidad.
- Evaluar la legalidad de los egresos ejecutados durante el periodo examinado.
- Evaluar técnica y administrativa los proyectos de inversión y social ejecutados durante el periodo examinado.
- Evaluar el adecuado uso y manejo de los fondos COVID-19.

3. ALCANCE DEL EXAMEN

Efectuar Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Proyectos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable y Verificar el Uso de los Fondos Otorgados según Decretos

Legislativos 650 de fecha 01 de junio de 2020 y 687 de fecha 10 de julio de 2020, con base a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República al período comprendido del 01 de enero de 2020 al 30 de abril de 2021.

4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍAS APLICADOS

Área de Ingresos

- Verificamos si todos los miembros del Concejo Municipal han presentado la Declaración de Probidad. (Cese de funciones). Remitir Nota a Corte Suprema de Justicia, sección de Probidad.
- Verificamos que los responsables del manejo de fondos rindan fianza y que exista Acuerdo Municipal de conformidad.
- Comprobamos que los recibos de ingresos estén libres de enmendaduras, tachaduras, que lleven el sello, firma del colector responsable.
- Comprobamos que los recibos se hayan emitido de manera correlativa.
- Verificamos el descargo en el sistema o la ficha del contribuyente.
- Verificamos si la Municipalidad contrató los servicios de Auditoría Externa.
- Comprobamos las Transferencias sobre préstamos internos de fondos COVID-19.

Área de Egresos

- Verificamos que los gastos sociales con diferentes fondos, cuenten con las respectivas solicitudes por parte de los beneficiarios.
- Verificamos los servicios de Auditoría Externa contratada durante el período del 2018 y 2019.
- Verificamos los servicios pagados a consultora por Actualización y creación de manuales administrativos para la municipalidad. 75%
- Verificamos las Transferencias del 75% para celebración de fiestas navideñas, Virgen de la Paz, San Nicolás Obispo, Virgen de Guadalupe, Virgen de Candelaria.
- Verificamos los Gastos sin documentación de respaldo sobre solicitud y beneficiarios de lo comprado (Lentes).
- Verificamos los Gastos del 25% en otras instituciones. (mantenimiento de aires a Unidad de Salud).
- Verificamos el Análisis de los gastos de los Fondos provenientes de los Decretos 650 y 687

Área de Proyectos

- Establecimos una muestra representativa de los proyectos para examinar los procesos de adjudicación, y contratación bajo las diferentes modalidades.
- Verificamos la publicación del plan anual de compras y contrataciones de obras, bienes y servicios en la página electrónica de compras públicas (COMPRASAL).
- Verificamos el cumplimiento de las funciones del administrador de contrato.
- Verificamos el uso del FODES 75% en gastos que no son obras de infraestructura.

- Determinamos una muestra de los proyectos que serán evaluados técnicamente a juicio del auditor.

5. RESULTADOS DEL EXAMEN.

5.1 ACTUALIZACION DE MANUALES E INSTRUMENTOS ADMINISTRATIVOS.

Comprobamos que el Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario y Tercer Regidor Propietario, durante el período del 01 de enero de 2020 al 30 de abril de 2021; autorizó el pago indebido de actualización de manuales vinculados a la carrera administrativa municipal, reglamento interno de trabajo y elaboración de los instrumentos administrativos para la mejora del sistema de control interno, por un monto de **\$ 2,876.01**, con recursos del FODES 75%, herramientas que se pudieron crear mediante la asistencia técnica del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, según detalle a continuación:

| FECHA | FACTURA | CONCEPTO | CHEQUE | FONDO | MONTO |
|------------|---------|---|--------|--------------|--------------------|
| 31/01/2020 | 0021 | Por realización de actualización de manuales vinculados a la carrera administrativa municipal y reglamento interno de trabajo y elaboración de los instrumentos administrativos financieros | 3480 | FODES 75% | \$ 1,053.00 |
| 10/03/2020 | 0023 | | 3527 | FODES 75% | \$ 1,823.01 |
| | | | | TOTAL | \$ 2,876.01 |

Los artículos 3, 4 y 5 de la Ley Orgánica Del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal establecen:

Artículo 3: “El Instituto tendrá como objeto básico, proporcionar asistencia técnica, administrativa, financiera y de planificación; con la finalidad de capacitar a las Municipalidades para el mejor cumplimiento de sus funciones y atribuciones”

Artículo 4: “Para cumplir con sus fines, el Instituto desarrollará las funciones y atribuciones siguientes:

- l) **Asistencia Técnica Administrativa:** a) Recomendar a las Municipalidades, técnicas administrativas como: la Organización Interna Administrativa, Sistemas de Recaudación, Contabilidad, Auditoría y Administración Financiera, elaboración de Tarifas y Presupuestos Municipales, tanto generales como especiales y Programación, elaboración de presupuesto, financiamiento, construcción de obras y servicios públicos municipales; b) Estudiar la organización administrativa y el funcionamiento de los servicios públicos locales con vistas a su constante mejoramiento; c) Mantener programas permanentes de capacitación y adiestramiento para funcionarios y empleados municipales; ch) Estimular la cooperación inter-municipal y promover el intercambio activo de información y experiencias entre las Municipalidades; d) Promover el perfeccionamiento de su organización y el de las Municipalidades; e) Propiciar la organización de empresas de interés público entre las Municipalidades y otras entidades públicas y privadas.

I) Asistencia Financiera:

a) Conceder a las Municipalidades préstamos supervisados a corto, mediano y largo plazo, para: financiar estudios, comprar equipos y realización de obras de servicios municipales; b) Asesorar a las Municipalidades en los estudios de factibilidad para la contratación de préstamos y emitir los dictámenes técnicos financieros que fueren necesarios; c) Servir de agente financiero a las Municipalidades cuando aquellas lo soliciten y de garante cuando fuere conveniente y necesario en las operaciones contractuales que las mismas realicen; ch) Efectuar descuentos de letras de cambio emitidos a favor de las Municipalidades o anticipos sobre las mismas, cuando el caso lo demande, con el fin de evitar que se interrumpa el ritmo de los servicios o de las obras emprendidas por las Municipalidades; d) Recibir en pago por su valor nominal, los bonos no vencidos emitidos por el Instituto y que efectúen las Municipalidades para la cancelación o abono de las deudas contraídas con éste; e) Caucionar, en caso necesario, los créditos que tuvieren las Municipalidades con otras Instituciones Financieras.

II) Asistencia de Planificación: a) Colaborar en la coordinación u orientación de las políticas municipales de planificación para el desarrollo urbano y rural; b) Coordinar con otros organismos nacionales e internacionales, el fortalecimiento de sus programas de asistencia para buscar soluciones adecuadas a los problemas municipales; c) Asesorar a las Municipalidades en cuanto a la planificación a nivel local; ch) Promover la integración de los planes locales de desarrollo con los planes de los niveles regional y nacional, con el objeto de propiciar la participación efectiva de los gobiernos locales en la ejecución de los planes, programas y políticas del Gobierno Central; d) Realizar investigaciones y divulgar ideas y prácticas que contribuyan al mejoramiento del régimen municipal; e) Colaborar en la preparación de catastros, registros y planes reguladores y urbanísticos.

III) En general podrá actuar, cuando las Municipalidades se lo soliciten como agente de compras o suministros para las mismas y como agente de sus relaciones comerciales. Así mismo; podrá actuar como agente ejecutor o supervisor de Construcción de Obras o Proyectos de prestación de Servicios Municipales; cuando se lo soliciten las Municipalidades. (3)

Artículo 5 “El ISDEM podrá prestar a las Municipalidades cualquier otro tipo de asistencia que fuere indispensable y conveniente para el buen funcionamiento de éstas”.

La deficiencia fue originada por el Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario y Tercer Regidor Propietario al autorizar el pago por la elaboración de manuales que se pudieron crear mediante la asistencia técnica del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal.

El autorizar y pagar por la elaboración de herramientas administrativas, que pueden obtenerse sin costo al solicitarlas al ISDEM, ha tenido como efecto de disminución de los fondos de la municipalidad por la cantidad de **\$ 2,876.01**

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN:

Mediante nota de fecha 11 de mayo de 2022, los señores miembros del Concejo Municipal: Alcalde, Sindico y Primer Regidor Propietario, así como los servidores públicos: Jefe de la UACI, Tesorero, Administrador de Contratos y Contador Municipal; emitieron sus comentarios al respecto, según citamos a continuación: “Sobre esta observación le manifestamos que se hicieron las gestiones con el ISDEM, para el apoyo de las actualizaciones de los manuales, pero ISDEM en esa fecha iniciaba la depuración del personal lo que se quedó con muy poco personal lo que le imposibilitó ayudar a la municipalidad, fue por eso que el concejo municipal decidió contratar los servicios de un profesional.”

Por su parte los miembros del Concejo Municipal Cuarto Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario y Sexto Regidor Propietario nos dieron respuesta a las supuestas deficiencias: “Por medio de la presente remitimos los comentarios y documentos relacionados a la auditoría, y se efectúa por cada uno de las Comunicaciones preliminares que se nos hizo, en los términos siguientes: RESPUESTA: Como miembro del Concejo Municipal plural no somos responsables de incumplimiento de funciones por parte de los empleados y por la clara violación de ellos mismos al Art.57 de las disposiciones comunes del Código Municipal 'CAPITULO VI, DISPOSICIONES COMUNES CODIGO MUNICIPAL, Art 57.- Los miembros del Concejo, Secretario de Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma”, cabe mencionar que como Concejales pluralistas no se estuvo de acuerdo en las cancelaciones de dichos manuales debido a que se sugirió verbalmente que solicitaran ayuda a instituciones de gobierno o ISDEM, por lo que al momento de la discusión de dicha sugerencia quedo en el vacío nuestra participación como concejales plurales poco favorables dentro de la gobernabilidad de someterse a votación la erogación de dicho pago. SALVAMOS NUESTRO VOTO.

NOTA: No se agrega el acuerdo municipal de dicho pago ya que se solicitaron las actas y las entregaron incompletas, la solicitud fue hecha por medio del acceso a la información pública donde se han solicitado lo cual se anexa notas; no obstante, ha sido corroborado por este equipo de auditores las actas de acuerdos en mención en donde se pudo constatar dicha realidad.”

Posteriormente a la lectura del Borrador de Informe, y específicamente en fecha 21 de julio de 2022, manifiestan lo siguiente. Nos referimos al Borrador de informe de Examen especial a los Ingresos, Egresos, Proyectos y al cumplimiento de Leyes y Normativa aplicable en la Municipalidad de San Rafael Oriente, departamento de San Miguel, del periodo comprendido del 01 de enero de 2020 al 30 de abril de 2021, y verificar del Uso de los fondos otorgados según decretos Legislativos 650 de fecha 01 de junio de 2020 y 687 de fecha 10 de julio de 2020, del cual damos respuesta. “RESPUESTA: En relación a esta observación no estamos de acuerdo, por la razón que el auditor dice pago indebido por las actualizaciones de los manuales, ya que según el auditor de la Corte de Cuentas estos lo tuvieron que hacer el ISDEM, más sin embargo en toda la normativa que el

auditor señala en ningún párrafo menciona que el ISDEM deberá hacer dichas actualizaciones, las asistencias técnicas del ISDEM son de asesoría.

Por otra parte, el pago que se realizó se hizo apegado a la ley, ya que la Constitución de la República establece que las Municipalidades tienen autonomía en lo económico, Administrativo y Financiero, por otra parte, en la Ley del FODES faculta a las Municipalidades a erogar fondos para contratar cualquier tipo de consultoría. Por otra parte, de conformidad al Código Municipal es facultad del Concejo Municipal en el artículo 30 numeral 4 emitir Ordenanzas, Reglamentos y Acuerdos para normar el gobierno y la administración Municipal”.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES:

Con respecto a lo manifestado por los señores miembros del Concejo Municipal: Alcalde, Sindico y Primer Regidor Propietario, directamente relacionados con la deficiencia; ellos señalan que se hicieron las gestiones con el ISDEM, para el apoyo de las actualizaciones de los manuales, pero de las solicitudes realizadas, así como de la denegación, por parte de las autoridades del ISDEM, no adjuntan ninguna evidencia.

Por su parte los miembros del Concejo Municipal Cuarto Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario y Sexto Regidor Propietario, manifiestan que no estuvieron de acuerdo con la contratación y pago por la elaboración de los documentos considerados herramientas administrativas; y presentaron Acuerdos Municipales donde salvan sus votos en las decisiones tomadas. Por lo tanto, se eximen de responsabilidad.

No obstante lo comentado por el Concejo Municipal mediante nota recibida con fecha 21 de julio de 2022, exponemos que, si bien es cierto el Concejo manifiesta que las asistencias técnicas del ISDEM son de asesoría, pero aun así decidieron no apoyarse en dicha institución para la actualización y elaboración de nuevas herramientas administrativas y que prefirieron hacer uso de los recursos del FODES 75% (el cual es específico para la construcción de obras) eso no justifica ni subsana la deficiencia, pues la institución a la que hacemos referencia ha brindado su asistencia y asesoría al 100% de Municipalidades del país para el desarrollo, estudio, actualización y creación de todas las herramientas administrativas necesarias para la sana administración municipal y coadyuvando a que no fuera necesario pagar o gastar por algo en lo que ellos cuentan con el personal profesional para elaborarlo. Adicionalmente, el Concejo Municipal en ningún momento, del proceso que lleva la auditoria, ha presentado evidencia de haber solicitado la asistencia técnica del ISDEM y que estos le hayan respondido que no podían ayudar y asesorar técnicamente en la actualización y elaboración de las herramientas administrativas en cuestión, por lo tanto la observación se mantiene.

5.2 PAGOS AL AUDITOR INTERNO SIN EVIDENCIA DEL TRABAJO REALIZADO.

Comprobamos que el Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario y Tercer Regidor Propietario, durante el período comprendido del 01 de enero al 31 de marzo de 2020; autorizó el pago del Auditor Interno por un monto de \$ 1,500.00 sin que exista evidencia del cumplimiento del trabajo a realizar según el plan de Auditoría Interna y específicamente en el cronograma de actividades a realizar del año 2020.

Las Normas de Auditoría Interna para El Sector Gubernamental, establecen: Art. 75. Los auditores internos deben preparar sus documentos de auditoría, los cuales contienen la información obtenida, los análisis efectuados en cada una de las fases del examen, el soporte para las conclusiones, los resultados del trabajo realizado, y facilitan las revisiones de terceros.

Artículo 76. Los documentos de auditoría son el registro de los procedimientos de auditoría llevados a cabo, evidencia relevante de auditoría obtenida y conclusiones a las que llegó el auditor. Pueden ser: Cuestionarios, cédulas narrativas, de hallazgos, de notas, proporcionadas por la Entidad (CPE), cartas de confirmación de terceros, fotocopias o escaneo de documentos, entre otros.

Artículo 84. Por cada examen especial se organizará un legajo de documentos de auditoría, que contenga de manera clara, detallada, ordenada y sistemática, la documentación importante, el análisis y conclusiones del proceso de la auditoría.

Artículo 87. Los documentos de auditoría, elaborados por auditores internos gubernamentales, son propiedad exclusiva de la entidad donde laboran.

Artículo 88. Los documentos de auditoría, deben mantenerse en custodia segura durante el desarrollo del examen. Después de finalizado el examen, deben ser conservados por un período suficiente para cumplir con las necesidades de la práctica profesional de la auditoría y satisfacer cualquier requerimiento legal que exija la utilización de los mismos.

Artículo 89. La custodia de los documentos de auditoría, estarán bajo la responsabilidad de la unidad de Archivo de la entidad, según las políticas de archivo y resguardo de la documentación establecida.

Artículo 90. El Responsable de Auditoría Interna entregará los documentos de auditoría a la Corte de Cuentas de la República u otras entidades que tienen acceso irrestricto a la documentación y registros, de conformidad a regulaciones legales establecidas

La deficiencia fue originada porque el Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario y Tercer Regidor Propietario ya que autorizó pago al Auditor Interno tres meses de trabajo en los cuales solamente estableció en su cronograma anual de trabajo que elaboraría durante tres meses, su Plan de Trabajo; y el auditor interno porque no hay evidencia de la labor realizada en ese lapso de tiempo.

La autorización de pago del sueldo de tres meses al Auditor Interno, por parte del Concejo Municipal, sin evidencia del trabajo realizado ocasionó un pago indebido por la cantidad de \$ 1,500.00.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

Mediante nota de fecha 11 de mayo de 2022, los señores miembros del Concejo Municipal: Alcalde, Sindico y Primer Regidor Propietario, emitieron sus comentarios al respecto, según citamos a continuación: "El Concejo Municipal tomó el acuerdo del Nombramiento del Auditor Interno, pero debido a que el lapso de tiempo auditado es corto el Concejo no se percató de ese incumplimiento, ya que en ese tiempo siempre se le observó en su escritorio laborando, por lo que será el Auditor Interno el que responda por sus actuaciones. "Por su parte los Miembros del Concejo Municipal Cuarto Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario y Sexto Regidor Propietario nos dieron respuesta a las supuestas deficiencias: "Por medio de la presente remitimos los comentarios y documentos relacionados a la auditoria, y se efectúa por cada uno de las Comunicaciones preliminares que se nos hizo, en los términos siguientes. RESPUESTA: Como miembros del Concejo Municipal plural no somos responsables de incumplimiento por la clara violación de ellos mismo "CAPITULO VI, DISPOSICIONES COMUNES CODIGO MUNICIPAL, Art 57.- Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma". Dicho pago es indebido ya que el contratado fue remunerado para que desempeñara funciones en la unidad financiera, servicio de las cuales no se recibió producto alguno, sino que solo se obtuvo detrimento en perjuicio del patrimonio Municipal por parte de los contratados, NOMBRAMIENTOS EN LOS CUALES NO ESTUVIMOS DE ACUERDO AL MOMENTO DE LA APROBACION DEL PAGO. Cabe mencionar que como Concejales pluralistas no se estuvo de acuerdo al momento de la contratación del auditor debido a que no se siguió el proceso para dicha contratación, nuestra participación como Concejales plurales poco favorables dentro de la gobernabilidad de someterse a votación la erogación de dicho pago SALVAMOS NUESTRO VOTO.NOTA: No se agrega el acuerdo municipal de dicho pago ya que se solicitaron las actas y las entregaron incompletas, la solicitud fue hecha por medio del acceso a la información pública donde se han solicitado lo cual se anexa notas; no obstante, ha sido corroborado por este equipo de auditores las actas de acuerdos en mención en donde se pudo constatar dicha realidad." Por su parte el Auditor Interno envió por correo electrónico al Sr. [REDACTED] Secretario Municipal sus comentarios para hacerlos llegar a los Auditores de la Corte de Cuentas. Esto debido a que el Auditor Interno, auditado, se encuentra fuera del país. En su correo, enviado el día 9 de mayo de 2022 al Sr. [REDACTED] a través de la cuenta de correo electrónico en el proveedor Gmail alcaldíasanrafaelorient@gmail.com desde su cuenta de correo personal en el proveedor Hotmail [REDACTED]; el Sr. Auditor manifiesta lo siguiente: "Reciban un cordial saludo de parte [REDACTED] ex auditor interno de la municipalidad de san Rafael oriente hasta el periodo de julio de 2021.

Mediante la presente y en respuesta a las observaciones preliminares de resultados de su auditoria con referencia REF-RSM-EE 008-037-041-22 COMUNICACION PRELIMINAR No. 9 detallo lo siguiente. A continuación, presento mi comentario y respuesta a las observaciones preliminares que como equipo auditor han identificado y

comunicado a la unidad de auditoria interna. SE MANIFIESTA Que durante el periodo del 01 de enero hasta el 31 de marzo de 2020 se autorizó el pago al auditor interno por monto de \$1,500.00 sin que exista evidencia del cumplimiento del trabajo realizado. REITERO que durante el periodo en cuestión es cuando los auditores internos de las municipalidades son cuando estamos preparando el plan de trabajo del próximo año o sea del año 2021. Analizando con matriz de riesgos y otros insumos los exámenes a realizar para el próximo año. Que a continuación les anexo la información debida. CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES 2020. (referencia plan de trabajo del año 2020) anexo además los documentos de evidencia los cuales están entregados en dos ampos de auditoria de 2021 y 2020 resguardados en la municipalidad y están dispuestos para su revisión. Allí está el plan de trabajo y los insumos que se utilizaron en ese periodo para su elaboración y presentación y aprobación para desvanecer deficiencias encontradas además se llevó a cabo control interno en las unidades de la municipalidad el cual está en los papeles de trabajo ya mencionados y de no ser así los tengo en formato digital los cuales puedo compartírselos si los requieren. Además, expreso mis disculpas por no estar presente en la comunicación de resultados y en la notificación de auditoria me excuso ya que no me encuentro en el país y se me hace casi imposible, pero estoy a la disposición de colaborar con lo que se estime conveniente, NOTA: Anexa Cronograma mencionado.”

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Con respecto a lo manifestado por los señores miembros del Concejo Municipal: Alcalde, Síndico y Primer Regidor Propietario, directamente relacionados con la deficiencia; ellos señalan que debido a que el lapso de tiempo auditado es corto el Concejo no se percató de ese incumplimiento; ya que, en ese tiempo siempre se le observó en su escritorio laborando al Auditor Interno. Con esta respuesta el Concejo acepta la deficiencia al decir que no se percataron de que el Auditor Interno solamente se presentaba a cumplir con su horario, pero sin desarrollar actividad alguna. Por su parte los miembros del Concejo Municipal Cuarto Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario y Sexto Regidor Propietario, manifiestan que dicho pago es indebido ya que el contratado fue remunerado para que desempeñara funciones en la Unidad Financiera, servicio de las cuales no se recibió producto alguno, sino que solo se obtuvo detrimento en perjuicio del patrimonio Municipal por parte de los contratados. Y además sostienen haber salvado su voto a la hora de la contratación y pagos de sueldos del Auditor Interno. En nota de fecha 13 de julio enviada por el Secretario Municipal, donde expone a través de correo electrónico la respuesta de la observación ya que el auditor interno no hizo acto de presencia por encontrarse fuera del país, no obstante que el envió como evidencia los respectivos planes 2020 y sus modificaciones y en lo que respecta a lo manifestado por el Auditor Interno, nos manifiesta que, durante el periodo cuestionado, en el cual no hay evidencia del trabajo realizado por tres meses, el expresa que lo que hizo, en ese tiempo fue el plan de trabajo del próximo año o sea del año 2021. Analizando con matriz de riesgos y otros insumos los exámenes a realizar para el próximo año.

Sin embargo, de lo manifestado no agrega más evidencia que la programación anual en un archivo de Excel, el cual no lleva más tiempo que unos 4 o 5 días para ser elaborado.

Adicionalmente de todo lo manifestado en sus comentarios no anexa la evidencia probatoria de lo que en realidad hizo en los meses de enero a marzo de 2020, por lo tanto, la observación se mantiene.

5.3 GASTOS EN INSTITUCIONES SIN DEPENDENCIA MUNICIPAL Y SIN FINALIDAD INSTITUCIONAL.

Comprobamos que el Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario y Tercer Regidor Propietario, autorizó el pago por la cantidad de \$ 4,697.86, en gastos en instituciones sin dependencia municipal y sin finalidad institucional según detalle:

- a) Durante el período auditado se realizaron gastos por un monto total de \$2,258.86.; en favor de otras entidades que no son dependencias de la Municipalidad, así:

| No. | FECHA | BENEFICIARIO | CONCEPTO | FACTURA | CHEQUE | FONDO | MONTO | RENTA | LIQUIDO |
|-----|------------|--------------|--|---------|--------|-----------------|-----------|----------|-----------|
| 1 | 21/01/2020 | [REDACTED] | Pago de 200 refrigerios (jugos y galletas) para los niños que participen en la clausura del círculo de primera infancia en el centro escolar Cantón Piedra Azul en el municipio de San Rafael Oriente. | 1214 | 3857 | Fondo Municipal | \$ 75.00 | \$ 0.00 | \$ 75.00 |
| 2 | 21/01/2020 | [REDACTED] | Pago por suministro de 100 bebidas para los niños que participen en la clausura del círculo de primera infancia del Centro Escolar José Oscar Rivera. | 1211 | 3858 | Fondo Municipal | \$ 60.00 | \$ 0.00 | \$ 60.00 |
| 3 | 7/02/2020 | [REDACTED] | Pago de 4 viajes con paciente de escasos recursos al hospital de San Miguel y 4 viajes con materiales. | Recibo | 3887 | Fondo Municipal | \$ 244.44 | \$ 24.44 | \$ 220.00 |
| 4 | 12/02/2020 | [REDACTED] | 450 refrigerios celebración del día del niño en Centro Escolar Prof. José Oscar Rivera Quintanilla | Recibo | 3899 | Fondo Municipal | \$ 450.00 | \$ 0.00 | \$ 450.00 |
| 5 | 15/02/2020 | [REDACTED] | Pago final de instructor de viento, percusión y cachiporras del Centro Escolar Prof. Oscar Rivera de San Rafael Oriente. | Recibo | 3901 | Fondo Municipal | \$ 100.00 | \$ 0.00 | \$ 100.00 |
| 6 | 06/03/2020 | [REDACTED] | Reparación de 35 muebles unipersonal del Centro Escolar Alberto Masferrer de San Rafael Oriente. | Recibo | 3934 | Fondo Municipal | \$ 466.65 | \$ 46.65 | \$ 420.00 |
| 7 | 13/03/2020 | [REDACTED] | Pago de adquisición de lentes en el municipio de San Rafael Oriente. | 167 | 7994 | 25% | \$ 190.00 | \$ 0.00 | \$ 190.00 |
| 8 | 18/03/2020 | [REDACTED] | 9 mantenimiento de aires acondicionados y 2 reparación de aires en la Unidad de Salud del municipio de San Rafael Oriente. | 54 | 7998 | 25% | \$ 435.00 | \$ 0.00 | \$ 435.00 |
| 9 | 20/03/2020 | [REDACTED] | Show de payaso para celebración de bienvenida en Centro | Recibo | 3943 | Fondo Municipal | \$ 50.00 | \$ 0.00 | \$ 50.00 |

| No. | FECHA | BENEFICIARIO | CONCEPTO | FACTURA | CHEQUE | FONDO | MONTO | RENTA | LIQUIDO |
|---------|------------|--------------|---|---------|--------|-----------------|-------------------|-----------|------------|
| | | | Escolar Caserío El Chirrión. | | | | | | |
| 10 | 10/03/2020 | | Pago de viajes de llevar pacientes de escasos recursos a hospitales, viajes con materiales, viaje con la desgranadora y viajes de movilización de canopes | Recibo | 3944 | Fondo Municipal | \$ 211.11 | \$ 21.11 | \$ 190.00 |
| 11 | 10/03/2020 | | Transporte para personas de la Comunidad de Santa Clara a consultas en MEDICARE Santiago de María con la ADESCO Nuevo Despertar. | Recibo | 3946 | Fondo Municipal | \$ 166.66 | \$ 16.66 | \$ 150.00 |
| TOTALES | | | | | | | \$2,448.86 | \$ 108.86 | \$2,340.00 |
| *Menos | | | | | | | \$ 190.00 | | |
| | | | | | | | \$2,258.86 | | |

b) Durante el período auditado se realizaron contribuciones económicas por un monto total de \$ 2,439.00; con Fondos Municipales sin demostrar que dichas erogaciones conllevan a la ejecución de fines institucionales, según detalle:

| FECHA | BENEFICIARIO | CONCEPTO | CHEQUE | FONDO | MONTO |
|-----------|--------------|--|--------|-----------------|-----------|
| 9/1/2020 | | Aporte económico para la comunidad católica de la pastoral de Guardias del Santísimo puedan viajar a un convivio al municipio de Jucuaràn el día 2 de febrero. | 3828 | Fondo Municipal | \$ 120,00 |
| 9/1/2020 | | Aporte económico para la comunidad católica San Miguel Arcángel del Caserío Los Lemus | 3829 | Fondo Municipal | \$ 200,00 |
| 14/1/2020 | | contribución económica a comité católico Santa Teresita del Niño Jesús del Caserío Piedras Blancas para viajar al Santuario de Esquipulas en Guatemala. | 3846 | Fondo Municipal | \$ 200,00 |

| FECHA | BENEFICIARIO | CONCEPTO | CHEQUE | FONDO | MONTO |
|-----------|--------------|---|--------|-----------------|-----------|
| 14/1/2020 | [REDACTED] | Pago del aporte económico para un convivio de miembros de pastoral familiar de la Parroquia San Rafael Arcángel el día 27 de diciembre de 2019 en San Rafael Oriente | 3847 | Fondo Municipal | \$ 150,00 |
| 28/1/2020 | [REDACTED] | Pago de 4 premios para torneo relámpago de futbol que se realizó el 24 de diciembre de 2019 realizado por la Directiva del Club Deportivo Renacimiento 80 cantón Piedra Azul. | 3875 | Fondo Municipal | \$ 200,00 |
| 14/2/2020 | [REDACTED] | contribución económica para aporte de la iglesia Fuente de Vida para la realización de una campaña evangelística los días 7 y 8 de febrero en el Municipio de San Rafael Oriente. | 3907 | Fondo Municipal | |
| 13/1/2020 | [REDACTED] | Pago de Alquiler de 450 sillas y 30 mesas en el proyecto: eventos sociales y religiosos del municipio de San Rafael Oriente. | 3841 | Fondo Municipal | \$ 130,50 |
| 3/2/2020 | [REDACTED] | Pago de alquiler de 1085 sillas para eventos sociales y religiosos del municipio. | 3881 | Fondo Municipal | \$ 217,00 |
| 3/2/2020 | [REDACTED] | Pago de alquiler de 1450 sillas, 35 manteles y 35 | 3882 | Fondo Municipal | \$ 404,50 |

| FECHA | BENEFICIARIO | CONCEPTO | CHEQUE | FONDO | MONTO |
|--------------|--------------|--|--------|-----------------|---------------------|
| | | mesas en el proyecto eventos sociales y religiosos del municipio de San Rafael Oriente. | | | |
| 27/2/2020 | | Pago de alquiler de 540 sillas para los eventos sociales y religiosos del municipio. | 3925 | Fondo Municipal | \$ 108,00 |
| 17/4/2020 | | Alquiler de 580 sillas para los eventos sociales y religiosos del municipio. | 3969 | Fondo Municipal | \$ 116,00 |
| 17/4/2020 | | Alquiler de 500 sillas para los eventos sociales y religiosos del municipio. | 3970 | Fondo Municipal | \$ 143,00 |
| 21/10/2020 | | contribución económica para aporte de la Iglesia católica para celebración de fiestas en honor a San Rafael Arcángel 2020. | 4552 | Fondo Municipal | \$ 200,00 |
| 18/11/2020 | | Pago de elaboración de carroza en la ejecución del Proyecto Fiestas en Honor a la Virgen de la Paz, Cantón Los Zelaya. | 4293 | Fondo Municipal | \$ 250,00 |
| TOTAL | | | | | \$ 2, 439.00 |

Los artículos 57, 68 y 105 del Código Municipal, establecen: Art. 57 “Los Miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma.” Art.68. “Se prohíbe a los municipios ceder o donar a título gratuito, cualquier parte de sus bienes de cualquier naturaleza que fueren, o dispensar el pago de impuesto, tasa o contribución alguna establecida por la ley en beneficio de su patrimonio; salvo el caso de materiales o bienes para vivienda,

alimentación y otros análogos, en caso de calamidad pública o de grave necesidad". Art. 105. "Los municipios conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, acuerdos del Concejo, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas o información contable para los efectos de revisión con las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República". El Artículo 26 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: "Cada entidad y organismo del sector público establecerá su propio Sistema de Control Interno Financiero y Administrativo, previo, concurrente y posterior, para tener y proveer seguridad razonable: 1) En el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad, y economía; 2) En la transparencia de la gestión; 3) En la confiabilidad de la información; 4) En la observancia de las normas aplicables"

El "Art. 8.- de la Ley del FODES, establece. Deberá entenderse que también son gastos de funcionamiento todos aquellos en que incurre la Municipalidad como Ente Titular del Municipio, para mejoras y mantenimiento en instalaciones propiedad municipal, tales como salarios, jornales, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicios de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para los vehículos de uso para el transporte de funcionarios y empleados propiedad de las municipalidades."

La deficiencia fue originada por el Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario y Tercer Regidor Propietario, por aprobar gastos en favor de otras entidades que no son dependencias de la Municipalidad y que no le retribuye ningún beneficio a ésta.

Gastar los recursos de la Municipalidad en otras entidades sin dependencia municipal e institucional tiene como efecto el detrimento de fondos y pérdida de oportunidad de utilizarlos en pro del beneficio colectivo de los ciudadanos del municipio por la cantidad de \$ 4,697.86.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

Mediante nota de fecha 11 de mayo de 2022, los señores miembros del Concejo Municipal: Alcalde, Síndico y Primer Regidor Propietario, así como los servidores públicos: Jefe de la UACI, Tesorero, Administrador de Contratos y Contador Municipal; emitieron sus comentarios al respecto, según citamos a continuación: "En cuanto a esta observación le manifestamos que no estamos de acuerdo, ya que las ayudas que se han realizado a las instituciones como la Unidad de Salud del Ministerio de Salud, Centros escolares del Ministerio de Educación, entre otras se han hecho de conformidad al artículo 31 número 8 del código municipal el cual dice: Art. 31.- Son obligaciones del Concejo: 8. Llevar buenas relaciones con las instituciones públicas nacionales, regionales y departamentales, así como con otros municipios y cooperar con ellos para el mejor cumplimiento de los fines de los mismos;" y sobre el pago de Lentes este no fue que la Municipalidad compro Lentes, si no que los Lentes fueron adquiridos por los empleados y se llegó a un acuerdo con la óptica que se descontara del salario del empleado, por lo

que se anexan copia de planilla de los empleados donde se refleja los descuentos. Todos estos pagos se realizaron de Fondos Propios. "Por su parte los Miembros del Concejo Municipal Cuarto Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario y Sexto Regidor Propietario nos dieron respuesta a las supuestas deficiencias: "Por medio de la presente remitimos los comentarios y documentos relacionados a la auditoria, y se efectúa por cada uno de las Comunicaciones preliminares que se nos hizo, en los términos siguientes: RESPUESTA: Como miembros del Concejo Municipal plural no somos responsables de incumplimiento por la clara violación de ellos mismo "CAPITULO VI, DISPOSICIONES COMUNE CODIGO MUNICIPAL, Art 57.-Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma". No se puede determinar la distribución de la erogación del gasto debido a que la observación no lo determina, por lo que damos fe que no estuvimos de acuerdo en gastos de instituciones que no dependan de la municipalidad ya que los fondos municipales hay un lineamiento a percibir ya sea 75%, 25% decretos legislativos 2%, fondos de la emergencia y fondos propios, todo esto apegado a reglamentos, código municipal, presupuesto municipal y otros que rigen la municipalidad, por lo que no somos responsables de lo antes mencionado como pueden comprobarlo en acuerdos municipales, NO ESTUVIMOS DE ACUERDO AL MOMENTO DE LA APROBACION DE DICHOS PAGOS. Cabe mencionar que como Concejo pluralista no se estuvo de acuerdo, nuestra participación como concejales plurales es poco favorables dentro de la gobernabilidad de someterse a votación la erogación de dicho pago, por lo que al no tomarnos en cuenta optamos por SALVAR NUESTRO VOTO. NOTA: No se agrega el acuerdo municipal de dicho pago ya que se solicitaron las actas y las entregaron incompletas, la solicitud fue hecha por medio del acceso a la información pública donde se han solicitado lo cual se anexa notas; no obstante, ha sido corroborado por este equipo de auditores las actas de acuerdos en mención en donde se pudo constatar dicha realidad.

Posteriormente a la lectura del Borrador de Informe, y específicamente en fecha 21 de julio de 2022, recibimos nota en la cual la administración municipal manifiestan lo siguiente: Por cada uno de los recibos que sustentan los pagos indebidos, el Concejo Municipal presenta un párrafo señalando que no están de acuerdo con la deficiencia y manifestando sus justificaciones del porque consideran que los gastos cuestionados están apegados a la legalidad. Al final emiten una sola exposición del porque no están de acuerdo con los montos observados de cada recibo y concluyen manifestando lo siguiente: "Por lo antes expuestos en los diferentes gastos que hizo a diferentes sectores de las Comunidades y gastos que se hicieron para el mejor desarrollo de la Municipalidad; se hizo apegado a las Normativas aplicables, ya que el Municipio administra los recursos de conformidad a la Autonomía que le otorga la Constitución de la República y las facultades que le da el Código Municipal. No omito manifestarle que los comentarios de los AUDITORES dicen que en ningún momento establece como cooperación u obligación la aportación de los recursos económicos de la municipalidad en actividades para las cuales esas otras instituciones tiene su propio presupuesto, cosa que no estamos de acuerdo porque el apoyo que se ha hecho es directamente a las

comunidades, ya sea para problemas de salud así como para el desarrollo de la primera infancia en ningún momento se ha apoyado directamente a la Institución, es más los pagos de los suministros se ha hecho directamente a los proveedores". Mediante nota de fecha 11 de mayo de 2022, los señores miembros del Concejo Municipal: Alcalde, Sindico y Primer Regidor Propietario, así como los servidores públicos: Jefe de la UACI, Tesorero, Administrador de Contratos y Contador Municipal; emitieron sus comentarios al respecto, según citamos a continuación: "En cuanto a esta observación le manifestamos que esta Municipalidad le dio en concepto de contribución económica a varias comunidades Católicas y Evangélicas de fondos propios para actividades que vienen a fomentar la cultura y lo social así como a la prevención a la violencia, de los cuales se les ha solicitado que presente un informe y liquidación de los gastos, también se hizo el pago de 4 premios a evento deportivo esto se hizo de conformidad al artículo 4 del código Municipal el cual dice "Art. 4.- Compete a los Municipios: 4. La promoción y de la educación, la cultura, el deporte, la recreación, las ciencias y las artes;" y de acuerdo a la Interpretación Auténtica del Artículo 4 numero 4 el cual dice ^a por medio de la erogación de fondos municipales de forma directa a las asociaciones deportivas que desarrollen sus actividades principalmente dentro de la jurisdicción del Municipio, y que rindan cuentas a la municipalidad de la utilización de las erogaciones realizadas por el mismo;". Por Otra parte, la Municipalidad consiente de la necesidad de la realización de las actividades culturales y sociales, ha erogado de fondos propios para el Alquiler de Sillas para los eventos que como Municipalidad ha hecho tanto en las actividades cívicas como en las rendiciones de cuenta. Por lo que lo actuado por la municipalidad esta apegado a sus atribuciones y competencias, ya que los pagos se realizaron de Fondos Propios."

Por su parte los Miembros del Concejo Municipal Cuarto Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario y Sexto Regidor Propietario, nos dieron respuesta a las supuestas deficiencias: "Por medio de la presente remitimos los comentarios y documentos relacionados a la auditoria, y se efectúa por cada uno de las Comunicaciones preliminares que se nos hizo, en los términos siguientes: RESPUESTA: Como miembros del Concejo Municipal plural no somos responsables de incumplimiento por la clara violación de ellos mismo "CAPITULO VI, DISPOSICIONES COMUNE CODIGO MUNICIPAL, Art 57.- Los miembros del Concejo, secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma". No se puede determinar la distribución de la erogación del gasto debido a que la observación no lo determina, por lo que damos fe que no estuvimos de acuerdo en gastos de instituciones que no dependan de la municipalidad ya que los fondos municipales hay un lineamiento a percibir ya sea 75%, 25% decretos legislativos 2%, fondos de la emergencia y fondos propios, todo esto apegado a reglamentos, código municipal, presupuesto municipal y otros que rigen la municipalidad, por lo que no somos responsables de lo antes mencionado como pueden comprobarlo en acuerdos municipales, NO ESTUVIMOS DE ACUERDO AL MOMENTO DE LA APROBACION DE DICHOS PAGOS.

Cabe mencionar que como concejales pluralistas no se estuvo de acuerdo al momento de la contratación, nuestra participación como concejales plurales es poco favorable dentro de la gobernabilidad de someterse a votación la erogación de dicho pago, por lo que optamos por SALVAR NUESTRO VOTO.

NOTA: No se agrega el acuerdo municipal de dicho pago ya que se solicitaron las actas y las entregaron incompletas, la solicitud fue hecha por medio del acceso a la información pública donde se han solicitado lo cual se anexa notas; no obstante, ha sido corroborado por este equipo de auditores las actas de acuerdos en mención en donde se pudo constatar dicha realidad.

Posteriormente a la lectura del Borrador de Informe, y específicamente en fecha 21 de julio de 2022, manifiestan lo siguiente: Por cada uno de los recibos que sustentan los pagos indebidos, el Concejo Municipal presenta un párrafo señalando que no están de acuerdo con la deficiencia y manifestando sus justificaciones del porque consideran que los gastos cuestionados están apegados a la legalidad. Para lo que han redactado pequeños párrafos bajo cada recibo que soporta el gasto y entre otros señalan lo siguiente: “Como parte del fomento a las tradiciones y la cultura este concejo Municipal apoya las iniciativas que ayuden fomentar las sanas costumbres...” “...el Código Municipal en la interpretación autentica del artículo 4 número 4 establece que “Art. 4.- Compete a los Municipios: 4. La promoción y de la educación, la cultura, el deporte, la recreación, las ciencias y las artes...” “El pago de alquiler de sillas corresponde a las actividades que esta Municipalidad ha tenido en eventos sociales, culturales y religiosos, esto como producto del trabajo ejecutado en las diferentes actividades...” “No estamos de acuerdo con esta deficiencia, porque esta Municipalidad en el Marco de las Celebraciones de las Fiestas Patronal en Honor a la Virgen de la Paz del Cantón los Zelaya, tomó a bien contribuir con el Pago de la Carroza de la Procesión de la Patrona de esa Comunidad con Fondos Propios...”

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

De acuerdo a lo manifestado por los miembros del Concejo Municipal: Alcalde, Sindico y Primer Regidor Propietario, así como los servidores públicos: Jefe de la UACI, Tesorero, Administrador de Contratos y Contador Municipal, podemos apreciar que mencionan lo manifestado en el Código Municipal que es obligación del Concejo llevar buenas relaciones con las instituciones públicas así como cooperar con ellos para el mejor cumplimiento de los fines de los mismos, pero en ningún momento establece como cooperación u obligación la aportación de los recursos económicos de la municipalidad en actividades para las cuales esas otras instituciones tienen su propio presupuesto.

En cuanto al gasto realizado para la compra de los lentes, verificamos que la documentación presentada es real y se trata de lentes que fueron adquiridos por los empleados y se llegó a un acuerdo con la óptica para que se descontara del salario del empleado, por lo tanto procedemos a disminuir del monto cuestionado de \$ 2,557.72 la cantidad de \$ 190.00 correspondientes al monto de los lentes comprados y \$ 108.86 correspondiente a Impuesto Sobre la Renta que ya está incluido en el monto cuestionado. En síntesis el monto no justificado por gastos realizados en instituciones sin dependencia municipal es por \$ 2,258.86. Como análisis, a los comentarios expresados por el Concejo

Municipal mediante nota recibida con fecha 21 de julio de 2022, exponemos que: Si bien es cierto en cada uno de los montos de los recibos que sustentan los pagos indebidos, la Administración Municipal se ha tomado el tiempo y el trabajo de explicar el motivo y las razones que les llevaron a realizar dichos pagos, las explicaciones vertidas están en función de lo que a su criterio está permitido hacer con el Fondo Municipal, sin embargo somos del criterio que la deficiencia de haber gastado dinero en favor de otras entidades que no son dependencias de la Municipalidad, por esa razón se mantiene ya que aunado a que solo comentan los motivos por los que realizaron las erogaciones, tampoco presentan ninguna documentación de soporte a lo que manifiestan sobre la deficiencia. De acuerdo a lo manifestado por los miembros del Concejo Municipal: Alcalde, Sindico y Primer Regidor Propietario, así como los servidores públicos: Jefe de la UACI, Tesorero, Administrador de Contratos y Contador Municipal, ellos aseguran que la Municipalidad le dio en concepto de contribución económica a varias comunidades Católicas y Evangélicas de fondos propios para actividades que vienen a fomentar la cultura y lo social, así como a la prevención a la violencia, de los cuales se les ha solicitado que presenten un informe y liquidación de los gastos. Pero en la documentación que respalda los egresos cuestionados no se ha agregado las liquidaciones a las que se hace referencia ni el plan o programa mediante el cual se justifique que se trata de actividades programadas por la Municipalidad y no, por el contrario, por solicitudes hechas por las entidades que han recibido los fondos; en función de sus actividades y aprovechándose de los recursos municipales para su consecución.

Como análisis, a los Comentarios expresados por el Concejo Municipal mediante nota recibida con fecha 21 de julio de 2022, exponemos que: El Concejo Municipal solamente hace comentarios del porque se han desarrollado los gastos en cuestión y presenta 3 archivos en formato. Pdf, mediante los cuales se evidencia los pagos realizados a personas que han recibido el dinero por los conceptos establecidos en los recibos que comprueban el gasto y que ya tenemos evidencia de ello y por tanto no subsanan la deficiencia, sino que la robustece pues le agrega dichos recibos de pago como evidencia. Es de recalcar que la deficiencia la enmarcamos en el criterio de que la Municipalidad no debe realizar contribuciones para actividades que no tienen ninguna finalidad institucional. Por tal motivo, la deficiencia se mantiene.

5.4 INCUMPLIMIENTOS EN LA ADMINISTRACIÓN DE FONDO DE EMERGENCIA.

Comprobamos que la Municipalidad de San Rafael Oriente, en la asignación de los recursos provenientes de los Decretos Legislativos 650 y 687 y FODES 75% utilizado en pandemia del año 2020, se dieron los siguientes incumplimientos:

1. No se presentó los Anexos 1, 2, 3 y 4, establecidos en los Lineamientos para la Liquidación de los Fondos FODES. utilizados para atender la emergencia nacional decretado por la Pandemia de COVID-19, emitidos por la Corte de Cuentas de la República.
2. El Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario y Tercer Regidor Propietario y Tesorero no han remitido al Ministerio de Hacienda y a la Asamblea Legislativa, informes sobre el uso de los recursos FODES

75% y 2% y los fondos de emergencia provenientes del Gobierno Central, de los Decretos 650 y 687, en el manejo de la pandemia por COVID-19.

3. No se elaboró términos de referencia del proceso de la compra de productos y paquetes alimenticios e insumos de bioseguridad para familias afectadas por el COVID-19, adquiridos con recursos FODES 75% y Fondo de Emergencia por COVID-19, por un monto **\$ 254,860.46**

El Art.1 del Decreto Legislativo N° 624 “Disposiciones Transitorias Para Utilizar La Totalidad del 75% de la Asignación Correspondiente a los meses de abril y mayo del Ejercicio Fiscal 2020 Asignado Por Ley de Creación del Fondo Para El Desarrollo Económico y Social de los Municipios”, emitido el 16 de abril de 2020 y publicado en el Diario Oficial N° 85 Tomo N° 427 del 28 de abril del mismo año con vigencia a partir de ésta última fecha, establece: “Las Municipalidades deberán rendir un informe en un plazo de noventa días a partir de su entrada en vigencia al Ministerio de Hacienda y al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, sobre la utilización de los recursos autorizados en el presente decreto Legislativo”.

El Artículo 1 del Decreto Legislativo 668 de fecha 18 de junio de 2020, disposiciones transitorias para utilizar la totalidad del 75% de la asignación correspondiente a los meses de junio, julio y agosto del ejercicio fiscal 2020 asignado por Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: “Facultase de manera transitoria a todos los municipios del país, utilizar la totalidad del 75% de la asignación correspondiente a los meses de junio, julio y agosto del presente ejercicio fiscal, asignado por la Ley de Creación del Fondo del presente ejercicio fiscal, asignado por la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los municipios, para poder implementar medidas de limpieza en mercados, calles, residenciales, y comunidades y pago de salarios entre otros, a fin de evitar la propagación del virus, así como también para la compra de insumos por los estragos sufridos por las depresiones tropicales ‘Amanda’ y ‘Cristóbal’ y cubrir las necesidades de las comunidades, erogaciones que deberán ser fiscalizadas por la Corte de Cuentas de la Republica de El Salvador. Las municipalidades deberán rendir un informe en un plazo de 120 días a partir de su entrada en vigencia al Ministerio de Hacienda y al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, sobre la utilización de los recursos autorizados en el presente Decreto Legislativo.”

El numerales 4 y 6, del Romano V de los Lineamientos Generales de Contratación Directa por el Estado de Emergencia Nacional Decretado por la PANDEMIA COVID-19 emitidos por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública(UNAC) del Ministerio de Hacienda el 19 de marzo de 2020, establece: 4. “Las resoluciones o acuerdos de Contratación Directa deberán publicarse en el Sitio Electrónico de Compras Públicas denominado COMPRASAL, www.comprasal.gob.sv, tal como lo establece el artículo 71 LACAP, posteriormente a la realización del proceso, al registrar el resultado y demás datos”...6. Deberán generarse Instrumentos de Contratación (Especificaciones Técnicas o Términos de Referencia) en FORMA SIMPLIFICADA, es decir con el contenido de requerimientos mínimos que la institución señale al efecto, evitando excesos de formalismos.

Los Lineamientos Para La Liquidación de Fondos FODES, Utilizados Para Atender La Emergencia Nacional Decretado Por La Pandemia COVID-19, emitidos por la Corte de Cuentas de la Republica el 11 y 21 de mayo de 2020 respectivamente, establece: Romano IV LINEAMIENTOS GENERALES “Los funcionarios que delegue el Concejo Municipal Plural, elaborarán un reporte semanal y un informe mensual de la asignación utilizada de los Fondos objeto de los presentes lineamientos y una vez culminada la emergencia, deberán realizar la liquidación consolidada del total de los fondos utilizados, anexando la documentación de soporte de forma cronológica que demuestre la utilización y destino de los gastos realizados para la atención de la Emergencia Sanitaria por COVID-19. Lo anterior deberá presentarse a conocimiento del Concejo Municipal Plural, para el seguimiento correspondiente con copia a la Unidad de Auditoria Interna”. Numeral 1 del Romano V.i Aspectos Administrativos “1. Las administraciones municipales, deberán elaborar un plan de las actividades a realizar en el marco de la Emergencia Sanitaria por COVID-19, detallando el presupuesto de bienes y servicios que serán adquiridos para tal finalidad, así como los nombramientos de los responsables de la ejecución de dicho plan, en el expediente administrativo deberá anexarse Certificación de punto de Acta del Acuerdo del Concejo Municipal de aprobación del citado Plan”. Romano VII Aspectos Financieros, Numerales 2, 3, 5, 6 y 7: “...2. Deberá presentarse copia del acta de recepción de bienes que deberá contener firma del proveedor y del empleado municipal que fue designado para tal actividad, nombre y firma del empleado Municipal responsable de recibir los bienes; En caso de compras menores en cantidad y precio la recepción se consignará en la factura o recibo; 3. Deberá implementarse un control específico de bienes adquiridos a utilizarse durante la Emergencia Sanitaria por COVID-19, que refleje su recepción, resguardo, salidas, cantidad, uso y destino, así como nombre de la persona que retire los bienes para su distribución; (Anexo 3);...5. Elaborar detalle de liquidación que contenga resumen de los montos presupuestados y ejecutados que contenga como mínimo la información siguiente: (Anexo 2). a) Institución financiera en la que se administraron los fondos de la emergencia por COVID-19; b) Número de cuenta bancaria; c) Nombre de la cuenta bancaria; d) Monto presupuestado y aprobado; e) Detalles de cheque emitidos, fecha y monto; f) Total del monto ejecutado; g) Valor y referencia del reintegro de fondos si los hubiera por monto no ejecutado. 6. Copia de las conciliaciones bancarias; y 7. Si los fondos utilizados en la emergencia COVID-19 se registran contablemente como proyectos, deberán efectuarse la liquidación contable y financiera de los mismos”.

La deficiencia fue originada por el Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario y Tercer Regidor Propietario, Tesorero Municipal y Jefe UACI, al no cumplir con las directrices establecidas para el manejo de los fondos invertidos en el manejo de la Pandemia por COVID-19, provenientes de recursos FODES y de los Decretos Legislativos 650 y 687 y FODES 75%

Lo anterior origina falta de transparencia en el manejo de los fondos asignados por la emergencia COVID-19, al no elaborar los términos de referencia en la compra de

paquetes alimenticios e insumo de bioseguridad con recursos FODES 75%, por la cantidad de \$ 254,860.46.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 11 de mayo de 2022, los señores miembros del Concejo Municipal: Alcalde, Sindico y Primer Regidor Propietario, así como los servidores públicos: Jefe de la UACI, Tesorero, Administrador de Contratos y Contador Municipal; emitieron sus comentarios al respecto, según citamos a continuación: “En relación a esta observación le manifestamos que debido a la emergencia se tuvo que actuar de forma rápida y este concejo municipal informo a la unidad financiera que se hiciera el informe al Ministerio de Hacienda.”

Por su parte los Miembros del Concejo Municipal Cuarto Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario y Sexto Regidor Propietarios nos dieron respuesta a las supuestas deficiencias: “Por medio de la presente remitimos los comentarios y documentos relacionados a la auditoria, y se efectúa por cada uno de las Comunicaciones preliminares que se nos hizo, en los términos siguientes:

RESPUESTA:

Como miembros del consejo municipal plural nos permitimos manifestar lo siguiente; no somos responsables por el incumplimiento de funciones del empleado encargado de remitir dichos informes en vista de cómo cuarta regidora propietaria y quinto regidor propietario, y sexto regidor propietario, SALVAMOS NUESTRO VOTO, lo que se pudo constatar en las actas de acuerdo respectivas, que al momento de nombrar y contratar al encargado de la respectiva área, en ocasiones hemos solicitado verbalmente nos proporcionaran el informe trimestral para lo cual no recibimos respuesta alguna ya que como concejales pluralistas no tenemos la disponibilidad de revisar documentación debido que nos expresan la gobernabilidad del FMLN que ellos son los que gobiernan y aunado lo mencionado anexamos divulgación de la página institucional de la Alcaldía Municipal, cabe mencionar que en las erogaciones de fondos no estuvimos de acuerdo ya que no hubo transparencia porque al tener conocimiento que la municipalidad había recibido fondos para la emergencia se sugirió la elaboración de un plan de trabajo para llevar control de la inversión lo cual causo risa dentro de la gobernabilidad y sarcásticamente el alcalde municipal dijo que “en la tienda le daban de fiado” por lo que no fue una frase lógicamente apegado a derecho lo cual no somos responsables de lo antes mencionado tanto en el numeral 2 como el numeral 3, ya que se nos niega la participación directa como integrantes del consejo se nos vulnera nuestra participación.

Art 57.- Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma”.

Posteriormente a la lectura del Borrador de Informe, y específicamente en fecha 21 de julio de 2022, recibimos nota en la cual manifiestan lo siguiente: “RESPUESTA: En relación a esta observación le manifestamos que debido a la emergencia se tuvo que actuar de forma rápida y este Concejo Municipal informó a la Unidad Financiera que se hiciera el informe al Ministerio de Hacienda.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

De acuerdo a lo manifestado por los miembros del Concejo Municipal: Alcalde, Sindico y Primer Regidor Propietario, así como los servidores públicos: Jefe de la UACI, Tesorero, Administrador de Contratos y Contador Municipal, ellos aseguran que: debido a la emergencia se tuvo que actuar de forma rápida y este concejo municipal informo a la unidad financiera que se hiciera el informe al Ministerio de Hacienda.

Con lo manifestado por ellos podemos advertir que se da por aceptada la deficiencia y no incluyen evidencia que conlleve a dar por superada la observación.

Por su parte los Miembros del Concejo Municipal El Cuarto Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario y Sexto Regidor Propietario, manifiestan que no estuvieron de acuerdo con la contratación y pago por la elaboración de los documentos considerados herramientas administrativas; y presentaron Acuerdos Municipales donde salvan sus votos en las decisiones tomadas. Por lo tanto, se eximen de responsabilidad en la presunta deficiencia comunicada.

Analizando los comentarios expresados por el Concejo Municipal mediante nota recibida con fecha 21 de julio de 2022, exponemos que: El Concejo Municipal debido a la emergencia se tuvo que actuar de forma rápida y este Concejo Municipal informó a la Unidad Financiera que se hiciera el informe al Ministerio de Hacienda. Con lo manifestado por ellos podemos advertir que se da por aceptada la deficiencia y no incluyen evidencia que conlleve a dar por superada la observación.

5.5 PROYECTO NO CONTRATADO POR LICITACION PÚBLICA.

Constatamos que el Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario y Tercer Regidor Propietario a través del acuerdo No. 13 del acta No. 16 de fecha 02 de julio de 2020 aprobó el perfil del proyecto: “Construcción de Viviendas Dignas a Familias Afectadas por la Tormenta Amanda y Cristóbal y en Riesgo de Vulnerabilidad en el Municipio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel” y autorizó al Jefe UACI su ejecución con un monto estimado en el rubro de materiales de construcción de \$91,775.00, el cual fue contratado por Libre Gestión debiendo ser por Licitación Pública ya que sobrepasó los 160 salarios mínimos mensuales.

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) en sus artículos 2 literal d), 10 literal a); 40 y 59, establecen:

Art. 2 literal d): “Quedan sujetos a la presente Ley: d) Las adquisiciones y contrataciones financiadas con fondos municipales;”.

Art. 10 literal a): “La UACI estará a cargo de un Jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente Ley, y sus atribuciones serán las siguientes: a) Cumplir las políticas, lineamientos y disposiciones técnicas que sean establecidas por la UNAC, y ejecutar todos los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta Ley;”.

Art. 40: “Los montos para la aplicación de las formas de contratación serán los siguientes:

- a) Licitación o concurso público: Para las municipalidades, por un monto superior al equivalente de ciento sesenta (160) salarios mínimos mensuales para el sector comercio; para el resto de las instituciones de la administración pública, por un monto superior al equivalente a doscientos cuarenta (240) salarios mínimos mensuales para el sector comercio.
- b) Libre Gestión: Cuando el monto de la adquisición sea menor o igual a ciento sesenta (160) salarios mínimos mensuales para el sector comercio, deberá dejarse constancia de haberse generado competencia, habiendo solicitado al menos tres cotizaciones. No será necesario este requisito cuando la adquisición o contratación no exceda del equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales para el sector comercio; y cuando se tratare de ofertante único o marcas específicas, en que bastará un solo ofertante, para lo cual se deberá emitir una resolución razonada. Los montos expresados en el presente artículo deberán ser tomados como precios exactos que incluyan porcentajes de pagos adicionales que deban realizarse en concepto de tributos;
- c) En la Contratación Directa no habrá límite en los montos por lo extraordinario de las causas que lo motiven.”.

Art. 59: “La Licitación Pública es el procedimiento por cuyo medio se promueve competencia, invitando públicamente a todas las personas naturales o jurídicas interesadas en proporcionar obras, bienes y servicios que no fueren los de consultoría”.

El Reglamento de la LACAP en su artículo 3 literales a), b) y e) establecen:

Art. 3: “Las adquisiciones y contrataciones se regirán por los principios de publicidad, libre competencia, igualdad, ética, transparencia, imparcialidad, probidad, centralización normativa y descentralización operativa y racionalidad del gasto público.

Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

a) Publicidad

Difundir a los administrados la información relacionada con los procesos de adquisición y contratación que desarrollan las Instituciones, a través de los medios y bajo los parámetros establecidos en la Ley.

b) Libre Competencia

Propiciar la participación dinámica e independiente del mayor número de oferentes en los procedimientos de selección, otorgándoles las mismas condiciones y oportunidades, bajo los parámetros establecidos por la Ley.

e) Actuar de manera accesible, para que toda persona natural o jurídica que tenga interés legítimo, pueda conocer de los procesos de adquisición y contratación que desarrollan las instituciones y si las actuaciones del servidor público son apegadas a la Ley, a la eficiencia, a la eficacia y a la responsabilidad”.

El Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, en su numeral 6.3 LICITACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS, inciso segundo establece: “Licitación Pública: Las Instituciones del Sector Público aplicarán un proceso de licitación pública cuando el valor estimado del suministro de bienes y servicios sea superior al equivalente a 240 salarios mínimos mensuales para el sector comercio y en el caso de las Municipalidades, cuando el valor

estimado del suministro sea superior al equivalente a 160 salarios mínimos mensuales para el sector comercio”.

Código Municipal en su artículo 30 numerales 4) y 9) establecen:

Art. 30: “Son facultades del Concejo:...4) Emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar el Gobierno y la administración municipal;...9) ADJUDICAR LAS ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE OBRAS, BIENES Y SERVICIOS DE CONFORMIDAD A LA LEY CORRESPONDIENTE;”.

La deficiencia la originó el Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario y Tercera Regidora Propietaria al haber aprobado la forma de contratación por Licitación Pública y el Jefe UACI por haber realizado un proceso de Libre Gestión inobservando la Ley y Reglamento de la LACAP y demás normativa aplicable en cuanto a la forma de contratación.

El haber realizado la contratación del proyecto por Libre Gestión debiendo ser por Licitación Pública no generó transparencia en el proceso de contratación ni una Libre Competencia del mayor número de ofertantes.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Alcalde, Síndico Municipal y Primer Regidor Propietario en nota de fecha 11 de mayo de 2022 manifestaron: “En relación a esta observación le manifestamos que este proyecto se realizó por la Modalidad de Administración y se realizaron contrataciones directas de conformidad al artículo 72 literal b) y el artículo 73 de la LACAP ya que el Gobierno de El Salvador decreto emergencia nacional por la Tormenta Amanda en el decreto número 22 publicado en el Diario Oficial el 31 de mayo de 2020, por lo que este Concejo Municipal aprobó la contratación y compra directa por la urgencia que existía en los daños que causó la tormenta y para darle cumplimiento al Art. 2 literal c) del Decreto No. 22 publicado el 31 de mayo de 2020 del cual anexo copia del Diario Oficial (Ver anexo 1).

El alcalde, Síndico Municipal y Primer Regidor Propietario en nota de fecha 21 de julio de 2022 manifestaron: “En relación a este señalamiento no estamos de acuerdo debido a que el proceso se hizo por Contratación Directa de conformidad al artículo 72 literal e) de la LACAP Y Art. 73 de la LACAP, ya que el Concejo Municipal hizo la declaratoria de Urgencia para estos proyectos de Fondos de Emergencia. Para lo cual se anexa acuerdo de declaratoria de Urgencia. Ver anexo 5 de observación 5.7”.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

En cuanto a los comentarios emitidos por el Alcalde, Síndico Municipal y Primer Regidor Propietario, es preciso aclarar que el Decreto Ejecutivo No. 22 emitido el 31 de mayo de 2020 mediante el Tomo 427 menciona que la Administración solo regula la Declaración de Emergencia Nacional por la Tormenta Tropical Amanda, pero la autorización de las contrataciones directas fueron establecidas en el Decreto Legislativo N° 593, el cual mediante el Art. 13 autorizó realizar las contrataciones directas según el Art. 72 Literal b)

de la LACAP relacionadas únicamente a la prevención, tratamiento, contención y atención del COVID-19 pero por 30 días calendarios del 14 de marzo al 12 de abril de 2020; luego según el Decreto Legislativo N° 622 prorrogaron el D.L. N° 593 del 12 al 16 de abril de 2020, posteriormente según el Decreto Legislativo N° 631 prorrogaron por segunda vez el D.L. N° 593 por 15 días calendarios del 16 de abril al 01 de mayo de 2020 y por tercera vez según el Decreto Legislativo N° 634 por 15 días calendarios del 02 al 16 de mayo de 2020. Debido a lo anterior la contratación directa fue permitida del 14 de marzo al 16 de mayo de 2020 y el proyecto inicio 30 días después el 15 de junio de 2020 con la solicitud o requerimiento del proyecto.

En cuanto a los comentarios emitidos por el Alcalde y Síndico Municipal y Primer Regidor Propietario, es preciso recordar que anteriormente en nota de fecha 11 de mayo de 2022 manifestaron que había sido ejecutado por la Modalidad de Administración habiendo realizado contrataciones directas tal como lo vuelven a mencionar de conformidad al artículo 72 literal b) y el artículo 73 de la LACAP por la urgencia de los daños y cumpliendo con el Art. 2 literal c) del Decreto N° 22 publicado el 31 de mayo de 2020, cambiando en esta ocasión el literal b) por e) del artículo 72 y agregando el acuerdo de urgencia por parte del Concejo Municipal; no obstante es necesario aclarar nuevamente que el Decreto Ejecutivo N° 22 emitido el 31 de mayo de 2020 mediante el Tomo 427 que menciona la Administración solo regula la Declaración de Emergencia Nacional por la Tormenta Tropical Amanda, pero la autorización de las contrataciones directas fueron establecidas en el Decreto Legislativo N° 593, el cual mediante el Art. 13 autorizó realizar las contrataciones directas según el Art. 72 literal b) de la LACAP relacionadas únicamente a la prevención, tratamiento, contención y atención del COVID-19 pero por 30 días calendarios del **14 de marzo** al 12 de abril de 2020; luego según el Decreto Legislativo N° 622 prorrogaron el D.L. N° 593 del 12 al 16 de abril de 2020, posteriormente según el Decreto Legislativo N° 631 prorrogaron por segunda vez el D.L. N° 593 por 15 días calendarios del 16 de abril al 01 de mayo de 2020 y por tercera vez según el Decreto Legislativo N° 634 por 15 días calendarios del 02 al **16 de mayo de 2020**. Debido a lo anterior la contratación directa fue permitida del 14 de marzo al 16 de mayo de 2020 y el proyecto inicio 30 días después el 15 de junio de 2020 con la solicitud o requerimiento del proyecto. Debido a lo anterior, consideramos que la deficiencia se mantiene.

5.6 INCUMPLIMIENTOS EN LOS PROCESOS DE ADQUISICIÓN Y CONTRATACION DE LOS PROYECTOS CONTRATADOS POR LIBRE GESTIÓN.

Comprobamos que el Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario y Tercer Regidor Propietario, Jefe UACI y Administrador de Contratos realizaron incumplimientos técnicos y legales en los procesos de adquisición y contratación de los proyectos por Libre Gestión, durante el período del 01 de enero de 2020 al 30 de abril de 2021 en cuanto a términos de referencia, publicaciones en COMPRASAL, solicitudes, ofertas, acuerdos de adjudicación, contratos u órdenes de compra, informes de avance de contratos, fianzas y actas de recepción final, así:

| N° | Nombre y Monto del Proyecto | Constructor | Incumplimientos |
|----|--|--|--|
| 1. | Ayudas a Personas de Escasos Recursos Económicos con Materiales Eléctricos e Instalaciones, Municipio de San Rafael Oriente (\$35,118.79) | Sr. [REDACTED] (Mano de Obra) Sr. [REDACTED] (Tornillería y Ferretería San Carleña) Y PELSA, S.A. DE C.V. Y [REDACTED] (Materiales Eléctricos) | El Concejo Municipal mediante el acuerdo N° 26 del acta N° 3 del 05 de febrero de 2020 autorizó la ejecución del Perfil del proyecto y las erogaciones correspondientes, existiendo los siguientes incumplimientos: a) El Jefe UACI no elaboró o adecuó los términos de referencia o especificaciones técnicas de la ejecución del proyecto y por consiguiente el Concejo Municipal no tomo el acuerdo respectivo de aprobación. b) El Jefe UACI no realizó la publicación de la convocatoria y adjudicación de la construcción del proyecto en COMPRASAL. c) El Jefe UACI no realizó los requerimientos o solicitudes de ofertas de los materiales eléctricos como de la mano de obra. d) El Concejo Municipal no tomo el acuerdo municipal de adjudicación del suministro de los materiales de eléctricos y de la mano de obra por las instalaciones. e) El Jefe UACI no elaboró contrato u órdenes de compra por los materiales eléctricos adquiridos a la empresa PELSA, S.A. DE C.V. f) El Administrador de Contrato emitió un único informe el 30 de enero de 2021 sin hacer mención del cumplimiento de las cláusulas del contrato relacionada con el precio y forma de pago y sin presentar firma y sello de recibido de la UACI como evidencia de haberle informado. g) El Administrador de Contrato aceptó como garantías de cumplimiento de contrato y buena obra, pagarés sin protestos no notariados que no son de ejecución inmediata. h) El Administrador de Contrato elaboró el acta de recepción final el 24 de enero de 2021 sin hacer mención de la fecha del contrato y de las especificaciones o características técnicas de la obra. |
| 2. | Reparación de Muro Existente en Caserío Los Pacas, Sector Los Villegas, Barrio San Juan, Municipio San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, (\$34,458.60) | Ing. [REDACTED] | La ejecución del proyecto fue adjudicada por el Concejo Municipal mediante acuerdo N° 12 del acta N° 11 del 20 de mayo de 2020, existiendo los siguientes incumplimientos: a) El Concejo Municipal no tomo el acuerdo de aprobación de los términos de referencia de la ejecución del proyecto. b) El Administrador de Contrato emitió un único informe el 30 de enero de 2021 sin hacer mención del cumplimiento de las cláusulas del contrato relacionadas con el precio y forma de pago y sin presentar firma y sello de recibido |

| N° | Nombre y Monto del Proyecto | Constructor | Incumplimientos |
|----|--|---|--|
| | | | <p>de la UACI como evidencia de haberle informado.</p> <p>c) El Administrador de Contrato no emitió un informe por la orden de cambio realizada el 27 de mayo de 2020 por \$5,388.35.</p> <p>d) El Administrador de Contrato aceptó como garantías de buena inversión de anticipo, cumplimiento de contrato y buena obra, pagarés sin protestos notariados pero que no son de ejecución inmediata.</p> <p>e) El Administrador de Contrato elaboró el acta de recepción final el 23 de julio de 2020 sin hacer mención de la fecha del contrato y de las especificaciones o características técnicas de la obra.</p> |
| 3. | <p>Concreteado de Tramos de Calle en Cantón Piedra Azul, San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, Obras Preliminares \$9,005.06, Obras de Drenajes \$9,490.24, Obras de Rodamiento \$45,280.16, TOTAL \$63,775.46</p> | <p>INSERMOR, S.A. DE C.V.</p> <p>ARQUIPORT, S.A. DE C.V.</p> <p>INSERQUID, S.A. DE C.V.</p> | <p>La ejecución del proyecto fue adjudicada por el Concejo Municipal mediante los siguientes acuerdos: <u>Obras Preliminares</u>: mediante el acuerdo N° 3 del acta N° 12 del 02 de junio de 2020; <u>Obras de Drenajes</u>: mediante el acuerdo N° 4 del acta N° 12 del 02 de junio de 2020 y <u>Obras de Rodamiento</u>: mediante el acuerdo N° 5 del acta N° 12 del 02 de junio de 2020, existiendo los siguientes incumplimientos:</p> <p>a) El Jefe UACI no elaboró o adecuó los términos de referencia o especificaciones técnicas de la ejecución del proyecto y por consiguiente el Concejo Municipal no tomo el acuerdo respectivo de aprobación.</p> <p>b) El Jefe UACI no realizó la publicación de la adjudicación de la construcción del proyecto en COMPRASAL respecto a las Obras de Rodamiento.</p> <p>c) El Administrador de Contrato emitió un único informe el 08 de julio de 2020 por las Obras Preliminares, un único informe el 15 de julio del mismo año por las Obras de Drenajes y un único informe el 22 de julio de 2020 por las Obras de Rodamiento; sin hacer mención del cumplimiento de las cláusulas del contrato relacionadas con el precio y forma de pago y sin presentar firma y sello de recibido de la UACI como evidencia de haberle informado en los 3 informes.</p> <p>d) El Administrador de Contrato aceptó como garantía de cumplimiento de contrato para las Obras Preliminares, Obras de Drenaje y Obras de Rodamiento 3 pagarés sin protestos no notariados que no son de ejecución inmediata.</p> <p>e) El Administrador de Contrato elaboró el acta de recepción final de las Obras Preliminares el</p> |

| N° | Nombre y Monto del Proyecto | Constructor | Incumplimientos |
|----|---|---|--|
| | | | 08 de julio de 2020; las Obras de Drenajes el 15 de julio del mismo año y las Obras de Rodamiento el 22 de julio de 2022; sin hacer mención de la fecha del contrato y de las especificaciones o características técnicas de la obra en las 3 actas. |
| 4. | Construcción de Casas Populares en el Municipio de San Rafael Oriente, San Miguel, (\$9,164.33) | Personal de la Municipalidad (Mano de Obra) Sr. [REDACTED] (Tornillería y Ferretería San Carleña) (Materiales de Construcción) | El Concejo Municipal mediante el acuerdo N° 25 del acta N° 3 del 05 de febrero de 2020 autorizó la ejecución del Perfil del proyecto y las erogaciones correspondientes, existiendo los siguientes incumplimientos: a) El Concejo Municipal no emitió el acuerdo de priorización del proyecto. b) El Jefe UACI no elaboró o adecuó los términos de referencia o especificaciones técnicas de la ejecución del proyecto y por consiguiente el Concejo Municipal no tomo el acuerdo respectivo de aprobación. c) El Jefe UACI no realizó la publicación de la convocatoria y adjudicación de la construcción del proyecto en COMPRASAL. d) El Jefe UACI no realizó los requerimientos o solicitudes de ofertas de los materiales de construcción. e) El Concejo Municipal no tomo el acuerdo municipal de adjudicación del suministro de los materiales de construcción. f) El Administrador de Contrato emitió un único informe el 15 de junio de 2020 sin hacer mención del cumplimiento de las cláusulas del contrato relacionadas con el precio y forma de pago y sin presentar firma y sello de recibido de la UACI como evidencia de haberle informado. g) El Administrador de Contrato elaboró el acta de recepción final el 03 de junio de 2020 sin hacer mención de la fecha del contrato y de las especificaciones o características técnicas de la obra. |
| 5. | Construcción de Concreto Hidráulico en Calle a Caserío San José Sector Donde Don Chepe Avalos Cantón Santa Clara, (\$47,996.73) | SAR INGENIEROS S.A. DE C.V. | La ejecución del proyecto fue adjudicada por el Concejo Municipal mediante acuerdo N° 5 del acta N° 17 del 09 de julio de 2020, existiendo los siguientes incumplimientos: a) El Concejo Municipal no tomo el acuerdo de aprobación de los términos de referencia de la ejecución del proyecto. b) El Administrador de Contrato emitió un único informe el 10 de octubre de 2020 sin hacer mención del cumplimiento de las cláusulas del contrato relacionadas con el precio y forma de pago y sin presentar firma y sello de recibido |

| N° | Nombre y Monto del Proyecto | Constructor | Incumplimientos |
|----|--|--|---|
| | | | <p>de la UACI como evidencia de haberle informado.</p> <p>c) El Administrador de Contrato aceptó como garantías de cumplimiento de contrato y buena obra, pagarés sin protestos notariados pero que no son de ejecución inmediata.</p> <p>d) El Administrador de Contrato elaboró el acta de recepción final el 24 de septiembre de 2020 sin hacer mención de la fecha del contrato y de las especificaciones o características técnicas de la obra.</p> |
| 6. | Colocación de Mezcla Asfáltica en Calle Rodeo de Pedron Abajo, Caserío El Gato, Municipio San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, (\$47,526.45) | CUSCATLAN SERVICES, S.A. DE C.V. | <p>La ejecución del proyecto fue adjudicada por el Concejo Municipal mediante acuerdo N° 8 del acta N° 19 del 01 de agosto de 2020, existiendo los siguientes incumplimientos:</p> <p>a) El Concejo Municipal no tomo el acuerdo de aprobación de los términos de referencia de la ejecución del proyecto.</p> <p>b) El Jefe UACI no realizó la publicación de la convocatoria y adjudicación de la construcción del proyecto en COMPRASAL.</p> <p>c) El Administrador de Contrato emitió un único informe el 15 de junio de 2020 sin hacer mención del cumplimiento de las cláusulas del contrato relacionadas con el precio y forma de pago y sin presentar firma y sello de recibido de la UACI como evidencia de haberle informado.</p> <p>d) El Administrador de Contrato aceptó como garantía de cumplimiento de contrato un pagaré sin protesto no notariados que no es de ejecución inmediata.</p> <p>e) El Administrador de Contrato elaboró el acta de recepción final el 08 de octubre de 2020 sin hacer mención de la fecha del contrato y de las especificaciones o características técnicas de la obra.</p> |
| 7. | Construcción de Viviendas Dignas a Familias Afectadas por la Tormenta Amanda y Cristóbal y en Riesgo de Vulnerabilidad en el Municipio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, (\$104,270.15) | <p>██████████ y ██████████ (Mano de Obra)</p> <p>██████████ (Tornillería y Ferretería San Carleña) de (Materiales de Construcción)</p> | <p>El Concejo Municipal mediante el acuerdo N° 12 del acta N° 13 del 05 de junio de 2020 autorizó la contratación directa de obras para los proyectos ejecutados por Administración para atender las comunidades afectadas por la Tormenta Tropical Amanda, existiendo los siguientes incumplimientos:</p> <p>a) El Jefe UACI no elaboró o adecuó los términos de referencia o especificaciones técnicas de la ejecución del proyecto y por consiguiente el Concejo Municipal no tomo el acuerdo respectivo de aprobación.</p> |

| N° | Nombre y Monto del Proyecto | Constructor | Incumplimientos |
|----|---|--|---|
| | | | <ul style="list-style-type: none"> b) El Jefe UACI no realizó la publicación de la convocatoria y adjudicación de la construcción del proyecto en COMPRASAL. c) El Concejo Municipal no tomo el acuerdo municipal de adjudicación del suministro de los materiales de construcción y de la mano de obra. d) El Administrador de Contrato emitió un único informe el 07 de septiembre de 2020 sin hacer mención del cumplimiento de las cláusulas del contrato relacionadas con el precio y forma de pago y sin presentar firma y sello de recibido de la UACI como evidencia de haberle informado. e) El Administrador de Contrato no emitió un informe por la orden de cambio realizada el 27 de mayo de 2020 por \$10,427.50. f) El Administrador de Contrato no elaboró la solicitud ni la orden de cambio para la construcción de las 5 casas adicionales. g) El Administrador de Contrato aceptó como garantías de cumplimiento de contrato y buena obra, pagarés sin protestos no notariados que no son de ejecución inmediata. h) El Administrador de Contrato elaboró el acta de recepción final de los materiales de construcción el 10 de octubre de 2020 y de la mano de obra el 31 de diciembre del mismo año, sin hacer mención de la fecha del contrato y de las especificaciones o características técnicas de la obra. |
| 8. | <p>Balastrado, Compactado y Conformación de Calles en los Lugares Tales Como: Santa Clara, Rodeo de Pedron, Los Zelaya y Alrededor de la Zona Urbana del Municipio San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel,</p> <p>Balasto \$8,737.16 Viajes de Balasto \$3,300.00 Alquiler de Motoniveladora y Rodo Liso \$22,630.60 Balasto y Transporte \$14,880.00</p> | <p>LA CANTERA, S.A. DE C.V. CONSTRUCTORA JOMA, S.A. DE C.V. C-RENTA, S.A. DE C.V.;</p> <p>4 TRANSPORTISTAS</p> | <p>El Concejo Municipal mediante el acuerdo N° 12 del acta N° 13 del 05 de junio de 2020 autorizó la contratación directa de obras para los proyectos ejecutados por Administración para atender las comunidades afectadas por la Tormenta Tropical Amanda, existiendo los siguientes incumplimientos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) El Jefe UACI solicitó la Certificación de la Asignación Presupuestaria a la Encargada del Presupuesto el 12/06/2020 sin estar aún elaborado y aprobado el Perfil ya que fue elaborado el 30/06 y aprobado el 02/07/2020. b) El Jefe UACI no elaboró o adecuó los términos de referencia o especificaciones técnicas de la ejecución del proyecto y por consiguiente el Concejo Municipal no tomo el acuerdo respectivo de aprobación. c) El Jefe UACI no realizó la publicación de la convocatoria y adjudicación de la construcción del proyecto en COMPRASAL. |

| N° | Nombre y Monto del Proyecto | Constructor | Incumplimientos |
|----|-----------------------------|-------------|---|
| | TOTAL \$49,547.76 | | <p>d) El Jefe UACI no elaboró el cuadro comparativo de ofertas del alquiler y transporte de la maquinaria y equipo, así mismo no realizó los requerimientos o solicitudes de ofertas del balasto y transporte.</p> <p>e) El Jefe UACI requirió en el Perfil del Proyecto un Rodo Liso de 12 Toneladas habiendo sido ofertado, contratado y pagado un Rodo Liso de 10 Toneladas.</p> <p>f) El Concejo Municipal no tomó el acuerdo municipal de adjudicación del suministro de los materiales de construcción y de la mano de obra.</p> <p>g) El Administrador de Contrato emitió un único informe del 13 de julio al 31 de diciembre de 2020 sin hacer mención del cumplimiento de las cláusulas del contrato relacionadas con el precio y forma de pago de la mano de obra y sin presentar firma y sello de recibido de la UACI como evidencia de haberle informado.</p> <p>h) El Administrador de Contrato elaboró el acta de recepción final el 07 de septiembre de 2020 sin hacer mención de la fecha del contrato y de las especificaciones o características técnicas de la obra.</p> |

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) en sus artículos 2 literal d), 10 literal f), 32 inciso tercero, 40 literal b), 68, 79, 82 BIS, establecen: “Art. 2 literal d): “Quedan sujetos a la presente Ley: ...d) Las adquisiciones y contrataciones financiadas con fondos municipales; ”

Art. 10 literal f): “La UACI estará a cargo de un Jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente Ley, y sus atribuciones serán las siguientes: ...f) Adecuar conjuntamente con la unidad solicitante las bases de licitación o de concurso, términos de referencia o especificaciones técnicas; ”.

Art. 32: “Toda institución contratante deberá exigir las garantías necesarias a los adjudicatarios y contratistas en correspondencia a la fase del procedimiento de contratación o posterior a éste, debiendo ser éstas, fianzas o seguros. Además, podrán utilizarse otros instrumentos para asegurar el cumplimiento de obligaciones cuando esta Ley o el Reglamento así lo autoricen, u otras modalidades que de manera general la UNAC establezca por medio de instructivos, siempre y cuando existan mecanismos de liquidación que aseguren el cumplimiento de las obligaciones, u otros elementos que permitan la eficiente utilización de los mismos.

La institución contratante podrá solicitar otros instrumentos que aseguren el cumplimiento de las obligaciones, tales como: aceptación de órdenes de pago, cheques certificados, certificados de depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito.

En el texto de las bases de licitación o concurso, términos de referencia, especificaciones técnicas o contratos, la Institución podrá solicitar el tipo y la redacción determinada para dichas garantías, cumpliendo las condiciones mínimas que establezca el reglamento de la presente Ley. Dichas garantías no podrán estar sujetas a condiciones distintas a las requeridas por la institución contratante, deberán otorgarse con calidad de solidarias, irrevocables, y ser de ejecución inmediata como garantía a primer requerimiento.

Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras Extranjeras, las Sociedades de Garantías Recíprocas (SGR), podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero, actuando como entidad confirmadora de la emisión.

Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero y ser aceptadas por las instituciones contratantes. ”.

Art. 40: literal b) menciona “Los montos para la aplicación de las formas de contratación serán los siguientes: ...b) Libre Gestión: Cuando el monto de la adquisición sea menor o igual a ciento sesenta (160) salarios mínimos mensuales para el sector comercio, deberá dejarse constancia de haberse generado competencia, habiendo solicitado al menos tres cotizaciones. No será necesario este requisito cuando la adquisición o contratación no exceda del equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales para el sector comercio; y cuando se tratare de ofertante único o marcas específicas, en que bastará un solo ofertante, para lo cual se deberá emitir una resolución razonada. Los montos expresados en el presente artículo deberán ser tomados como precios exactos que incluyan porcentajes de pagos adicionales que deban realizarse en concepto de tributos; ”.

Art. 68. Para efectos de esta Ley, se entenderá por Libre Gestión aquel procedimiento simplificado por medio del cual las instituciones seleccionan al contratista que les proveerá obras, bienes, servicios o consultorías, hasta por el monto establecido en esta Ley. Las convocatorias para esta modalidad de contratación y sus resultados deberán publicarse en el Registro del Sistema Electrónico de Compras Públicas. ”.

Art. 79: “Los contratos se perfeccionan y formalizan con la suscripción de los correspondientes instrumentos, por las partes contratantes o sus representantes debidamente acreditados.

Para las adquisiciones de bienes o servicios en los procesos de libre gestión, podrá emitirse Orden de Compra o Contrato.

La factura o documento equivalente deberá ser exigida para todo trámite de pagos en las transacciones reguladas por esta Ley. ”

Art. 82 BIS: “La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes:

- a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos;
- b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; .

- c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones;
- d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final;
- e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley;
- f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes;
- g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad;
- h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles;
- i) Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el Contrato.”.

El Reglamento de la LACAP en sus artículos 3 literales d) y g), 57, 58, 61, 62, 63 y 77 literales c) y d) establecen:

Art. 3 literal d) y g) “Las adquisiciones y contrataciones se regirán por los principios de publicidad, libre competencia, igualdad, ética, transparencia, imparcialidad, probidad, centralización normativa y descentralización operativa y racionalidad del gasto público.

Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:...d) Ética Pública: Principios que norman los pensamientos, las acciones y las conductas humanas y que las orientan al correcto, honorable y adecuado cumplimiento de las funciones públicas...g) Probidad: Actuar con honradez, integridad, rectitud, respeto y sobriedad”.

Art. 57: “La unidad solicitante remitirá a la UACI la solicitud o requerimiento de compra, pudiendo ser a través del Sistema Electrónico de Compras Públicas, de conformidad a la programación anual de adquisiciones y contrataciones institucional, salvo que se trate de contrataciones no previsibles a la fecha de elaborar la mencionada programación.

Al requerimiento, se adjuntará la propuesta de los términos de referencia o especificaciones técnicas de la obra, bien o servicio que se requiera y del Administrador de Contrato.

Art. 58: “El Jefe UACI recibirá la solicitud o requerimiento de compra, abriendo el respectivo expediente.

Verificará la programación anual de adquisiciones y contrataciones y la asignación presupuestaria; asimismo, adecuará conjuntamente con la unidad solicitante, los términos de referencia o especificaciones técnicas”.

Art. 61: “Cuando por el monto de la adquisición deba generarse competencia en la selección de los potenciales oferentes, el Jefe UACI tendrá que asegurar la competencia entre al menos tres proveedores, realizando la convocatoria en el Sistema Electrónico de Compras Públicas habilitado para ello, a fin que, a través de dicho sistema se notifique a los proveedores registrados para que puedan ofertar las obras, bienes o servicios; el Jefe UACI también podrá seleccionar directamente al menos tres potenciales Oferentes idóneos del banco de información o registro respectivo, atendiendo a criterios objetivos, tales como, la especialidad de la obra, bien o servicio, capacidad del oferente, entre otros, para requerirles que presenten las respectivas ofertas”

Art. 62. “En caso que el titular decida conformar una Comisión de Evaluación de Ofertas, se estará a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley.

La CEO analizará y evaluará las ofertas conforme lo dispuesto en la Ley y el presente Reglamento y elaborará el informe, señalando la oferta que resultó mejor evaluada, haciendo la recomendación que corresponda.

Si el titular no conforma la CEO y se recibiere más de una oferta, el Jefe UACI o la persona que éste designe, elaborará un cuadro comparativo en el cual se consignará, entre otros, el cumplimiento a las especificaciones requeridas y el precio o monto ofertado, de manera que se refleje la que mejor corresponda a los términos y factores de evaluación requeridos en los instrumentos de contratación correspondientes”.

Art. 63: “El Jefe UACI o quien éste designe comunicará al Oferente seleccionado la decisión de contratarlo y emitirá la orden de compra correspondiente, la cual contendrá como mínimo, la identificación del adjudicatario, la descripción de los bienes o servicios, el precio unitario y total, el lugar de entrega, entre otros datos. La suscripción de la orden de compra constituye para todos los efectos el contrato celebrado.

Sin perjuicio de lo anterior, cuando sea procedente, atendiendo a la naturaleza de las obras, bienes o servicios, se podrá formalizar un contrato, lo cual se especificará desde la convocatoria”.

Art. 77 literales c) y d: “Corresponde a los administradores de contrato elaborar y suscribir, conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial, provisional o definitiva, de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, las que tendrán como contenido mínimo lo siguiente...c) Fecha y referencia del contrato o de la orden de compra...d) Especificaciones o características técnicas de la obra, bien o servicio recibido”.

El Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, en sus numerales 6.5.1.2; 6.5.1.4; 6.5.1.5; establece:

Numeral 6.5.1.2 Revisión Preliminar de Solicitud y Trámite-(UACI): “La UACI previo al inicio de la Libre Gestión, revisará la documentación contenida en la solicitud (Términos de Referencia o Especificaciones Técnicas); en caso de estar completo se dará por recibido formalmente, caso contrario devolverá la solicitud al solicitante para la subsanación correspondiente. La UACI una vez da por recibida formalmente la solicitud,

abre el expediente al que deberá adjuntar toda documentación que se origine en el proceso, verifica que la contratación se encuentre incluida en la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones (PAAC), obtiene la certificación de la asignación presupuestaria (Anexo B5) en coordinación con la Unidad Financiera Institucional o unidad que haga sus veces”.

Numeral 6.5.1.4 Selección de oferentes y publicación en COMPRASAL – (UACI): “La UACI deberá publicar la información relativa al proceso de contratación adjuntando las especificaciones técnicas o términos de referencia en el COMPRASAL y remite solicitud de cotización (Anexo B20), a los oferentes seleccionados del Registro de Oferentes y Contratistas de COMPRASAL o de su propio banco de oferentes, adjuntando los referidos documentos de contratación que contienen los datos e instrucciones para la presentación de las ofertas o cotizaciones.

La UACI deberá publicar el Aviso de Convocatoria en COMPRASAL, debiendo agregar los instrumentos de contratación que contienen las condiciones y especificaciones técnicas, y la ficha con el registro de los oferentes que obtuvieron los documentos en COMPRASAL y directamente en la UACI. Estos documentos deberán mantenerse íntegros dentro del sistema, desde que se publica la convocatoria y no deberán ser eliminados en ningún momento”.

Numeral 6.5.1.5 Presentación de ofertas o cotizaciones, evaluación y resultado – (UACI) inciso séptimo: “Se deberá publicar el resultado del proceso en COMPRASAL, adjuntando copia de Orden de Compra o Contrato si hubiere un contratista seleccionado.

En el caso de detectar errores u omisiones en los Términos de Referencia o Especificaciones Técnicas, se procederá a corregirlas y a remitirlas nuevamente a los oferentes, previo a la presentación de ofertas o cotizaciones.

Ante la presentación de una sola oferta o cotización, en esta modalidad de contratación, se podrá evaluar y adjudicar dicha oferta o cotización, siempre que se haya generado la debida competencia cuando aplique.

Si se ha conformado la Comisión de Evaluación de Ofertas (CEO), la UACI trasladará las ofertas para su respectiva evaluación y elaboración del acta sobre el informe de recomendación de adjudicación, pudiendo utilizar el (Anexo B13) adecuándolo a las características de Libre Gestión. Caso contrario, la UACI elabora cuadro comparativo de ofertas (Anexo B21) de las ofertas el cual se remitirá a la unidad solicitante, para emitir su recomendación de adjudicación, en ambos casos se traslada el expediente al Titular, Junta o Consejo Directivo, Concejo Municipal o Persona Designada, para su adjudicación. Definidos los resultados los comunica mediante nota u otro medio al oferente seleccionado y luego se elabora orden de compra (Anexo B22), salvo en los casos en que sean obligaciones de cumplimiento sucesivo, de entregas no inmediatas, se trate de obra, diseño o supervisión de éstas o la Institución Contratante necesite establecer cláusulas, en las cuales se formalizará contrato (Anexo B23)”.

Código Municipal en sus artículos 30 numerales 4) y 9) y 34, establecen: Art. 30: numeral 4) y 9) “Son facultades del Concejo:4) Emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar el Gobierno y la administración municipal;9) ADJUDICAR LAS ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE OBRAS, BIENES Y SERVICIOS DE CONFORMIDAD A LA LEY CORRESPONDIENTE; ”.

Art. 34: “Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente”.

El Perfil del Proyecto: “Balastrado, Compactado y Conformación de Calles en los Lugares Tales Como: Santa Clara, Rodeo de Pedron, Los Zelaya y Alrededor de la Zona Urbana del Municipio San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel” establece: “Rodo Liso de 12 Toneladas”.

La deficiencia la originó el Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Jefe UACI y El Administrador de Contrato, por haber inobservado la Ley y Reglamento de la LACAP y demás normativa aplicable en cuanto a la toma de los acuerdos de adjudicación de los proyectos y en la aprobación de los términos de referencia en los proyectos que se elaboraron.

Lo anterior generó falta de transparencia e incumplimientos técnicos y legales en los procesos de adquisición contratación de los proyectos por libre gestión.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Alcalde y Síndico Municipal y Primer Regidor Propietario, Jefe UACI y Administrador de Contrato en nota de fecha 11 de mayo de 2022 manifestaron: “En relación a esta observación le manifestamos que los proyectos se ejecutaron por Administración por lo que de conformidad al artículo 4 literal i) quedan excluidos de la aplicación de la LACAP.”

La Cuarta, Quinto y Sexto Regidor Propietario en nota de fecha 17 de mayo de 2022 manifestaron: “Como miembros del Concejo Municipal Plural no somos responsables del incumplimiento de funciones por parte del Jefe de la UACI en vista que SALVAMOS NUESTRO VOTO en la contratación de dicho Jefe, cabe mencionar que vuelve a reincidir lo cual solicitamos nos exoneren de responsabilidad, por las irregularidades encontradas en dicha Jefatura, así como también se responsabiliza a la gobernabilidad por no permitarnos el acceso a la documentación de la administración municipal, ya que cuando nos acercamos a la UACI a solicitar información manifiesta verbalmente el Jefe de la UACI que no está autorizado por el señor Alcalde para prestar ningún documento y por la violación por parte del mismo, la falta de transparencia limitando la equidad y libre competencia en las adquisiciones y contrataciones de bienes ya que es conecedor de sus funciones, no nos toman en cuenta las sugerencias y opiniones que podemos aportar en reunión de Concejo al momento de aprobar proyectos a ejecutar, la falta de informe carece de la actualización del área observada. En el Art. 48 del Código Municipal corresponde al Alcalde 4. Cumplir y hacer cumplir las ordenanzas, reglamentos, y acuerdos emitidos por el Concejo Municipal.

Art 57. Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma.”

En consecuencia estando todo concentrado en el Alcalde, el Síndico y sus Concejales, nosotros como Concejales Pluralistas no tenemos la mínima injerencia en las decisiones administrativas, dado que siendo el alcalde el jefe administrativo, además tiene toda la correlación de votos de mayoría simple para la toma de decisiones, quedando al margen nosotros de decidir, por lo que la única posibilidad que tenemos es salvar nuestro voto, en consecuencia no podemos responder por los caprichos y arbitrariedades en las que ellos incurrirán”.

El Alcalde, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Jefe UACI y Administrador de Contrato en nota de fecha 21 de julio de 2022 manifestaron: “En relación a esta observación le manifestamos que los proyectos se ejecutaron Por Administración, por lo que de conformidad al artículo 4, literal i), por lo que quedan excluidos de la aplicación de la LACAP”.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

En cuanto a los comentarios emitidos por el Alcalde, Síndico Municipal y Primer Regidor Propietario, es importante aclarar que si bien el Art. 4 literal i) de la LACAP excluye de la aplicación de la Ley a las obras de construcción bajo el Sistema de Administración que realizan los Concejos Municipales es en la forma de ejecución, pero no en la forma de contratación que establece el Art. 40 de la misma Ley, es por ello que lo aclaró en el Art. 2 literal d) estableciendo que: “ Quedan sujetos a la presente Ley: ...d) las adquisiciones y contrataciones financiadas con fondos municipales”.

En cuanto a los comentarios emitidos por la Cuarta, Quinto y Sexto Regidor Propietario, como bien lo mencionan en sus comentarios tanto el Concejo Municipal como los Jefes de Unidades, Encargados de Departamentos y demás empleados son responsables por sus actuaciones individualmente, por lo que el Jefe UACI será responsable por sus deberes y obligaciones independientemente hayan o no votado para su contratación y el Concejo de igual forma, agregando a ello que no estipulan los números de acuerdos, números y fechas de las actas en las cuales salvaron los votos de la aprobación y ejecución de los proyectos. Por otra parte los comentarios emitidos por el Alcalde, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Jefe UACI y Administrador de Contrato, es importante aclarar que si bien el Art. 4 literal i) de la LACAP excluye de la aplicación de la Ley a las obras de construcción bajo el Sistema de Administración que realizan los Concejos Municipales es en la forma de ejecución, pero no en la forma de contratación que establece el Art. 40 de la misma Ley, es por ello que lo aclaró en el Art. 2 literal d) estableciendo que: “ Quedan sujetos a la presente Ley: ...d) las adquisiciones y contrataciones financiadas con fondos municipales”.Debido a lo anterior consideramos que la deficiencia se mantiene.

5.7 EJECUCIÓN DE PROYECTOS NO RELACIONADOS CON LAS DISPOSICIONES DEL DECRETO LEGISLATIVO No. 650

Comprobamos que El Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario y Tercer Regidor Propietario, autorizó la ejecución de un proyecto de mantenimiento vial y un proyecto eléctrico con fondos del Decreto Legislativo No. 650 durante el período del 01 de enero de 2020 al 30 de abril de 2021 por un monto total de \$11,080.00, los cuales no poseen evidencia o soporte que tuviesen relación directa para atender las emergencias o necesidades prioritarias del COVID-19 y/o Tormenta Tropical Amanda, ni que estos ayudaran a la recuperación o reconstrucción económica del Municipio, así:

| No. | Nombre | Monto Ejecutado | Periodo Ejecutado | Acta y Acuerdo Municipal |
|----------------|---|---------------------|--------------------------|--|
| 1 | Construcción de Empedrado Fraguado en Caserío El Cerro Cantón Santa Clara. | \$ 3,027.00 | 11/01/2021 al 04/02/2021 | Acuerdo N° 6, Acta N° 1 del 05/01/2021 |
| 2 | Ampliación de Energía Eléctrica Secundaria Al Nor-Oriente de la Crucita Piedra Azul Arriba, San Rafael Oriente, San Miguel. | \$ 8,053.00 | 05/12/2020 al 26/12/2020 | Acuerdo N° 19, Acta N° 20 del 20/08/2020 |
| Totales | | \$ 11,080.00 | | |

El Decreto Legislativo No. 650 publicado en el del Diario Oficial No. 111, Tomo No. 427 del 01 de junio de 2020 en su Art. 1, literal B numeral 3 y literal C numeral 4 y Art. 2 establece: “Art 1 En la Ley de Presupuesto vigente, Sección A-PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO, introducen las siguientes modificaciones:...B) En el apartado III-GASTOS en la parte correspondiente al Ministerio de Hacienda, literal B. Asignación de Recursos, numeral 3 Relación Propósitos con Recursos Asignados, se incorpora la Unidad Presupuestaria 24 Fondos de Emergencia COVID-19, Línea de Trabajo 01 Financiamiento para Atender la Emergencia, Recuperación y Reconstrucción Económica del país, así:

3. Relación Propósitos con Recursos Asignados

| Unidad Presupuestaria y Línea de Trabajo | Propósito | Total |
|--|---|--------------------|
| 24 Fondo de Emergencia COVID-19 | Atender oportunamente las diferentes necesidades generadas por la pandemia COVID-19, así como reintegrar los fondos utilizados en el programa de Transferencias Monetarias Directas. | 336,000,000 |
| 01 Financiamiento para atender la Emergencia, Recuperación y Reconstrucción Económica y Social del país. | | 219,300,000 |
| 02 Financiamiento a Gobierno Municipales | Transferir de forma directa y con los criterios de Ley FODES, recursos a Gobiernos Municipales, para atender necesidades prioritarias y proyectos derivados de la Emergencia por COVID-19 y por la alerta roja por la Tormenta “AMANDA” | 116,700,000 |
| Total | | 336,000,000 |

C) En el apartado III-GASTOS en la parte correspondiente al Ministerio de Hacienda, literal B. Asignación de Recursos, numeral 4 Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico, se refuerzan las siguientes asignaciones:

4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico

| Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario | Línea de Trabajo | 56 Transferencias Corrientes | Gastos Corrientes | Total |
|--|--|------------------------------------|---------------------------|---------------------------|
| | | 53,000,000 | 53,000,000 | 53,000,000 |
| 17 Financiamiento al Fondo de Prevención y Mitigación de Desastres 2020-0700-2-17-01-21-3 Préstamos Externos | Mitigación y Prevención de Desastres | 53,000,000 336,000,000 | 53,000,000 336,000,000 | 53,000,000 336,000,000 |
| 24 Fondo de Emergencias COVID-19 2020-0700-2-24-01-21-3 Préstamos Externos | Financiamiento para atender la Emergencia, Recuperación y Reconstrucción Económica y Social del país. | 219,300,000 | 219,300,000 | 219,300,000 |
| 2020-0700-2-24-02-21-3 Préstamos Externos | Financiamiento a Gobiernos Municipales | 116,700,000 | 116,700,000 | 116,700,000 |
| Total | | 389,000,000 | 389,000,000 | 389,000,000 |

Art. 2 “Los recursos obtenidos según lo indicado en el artículo 1 del presente decreto, forman parte del financiamiento autorizado mediante el Decreto Legislativo No. 608 de fecha 26 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 63, Tomo 426, de la misma fecha, por lo que serán debitados del mismo. Deberán entregarse directa e inmediatamente los recursos aprobados en este decreto a las municipalidades en el porcentaje que les corresponde; asimismo, de conformidad al Decreto relacionado; deberá presentarse, posteriormente por el resto de los fondos el correspondiente Presupuesto Extraordinario”.

La deficiencia la originó el Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario y Tercera Regidora Propietaria al haber inobservado correctamente el propósito y línea de trabajo del Decreto Legislativo No. 650 ejecutando proyectos que no tenían relación.

El haber ejecutado los proyectos sin tener una relación directa para atender las emergencias o necesidades prioritarias del COVID-19 y/o Tormenta Tropical Amanda, ni que estos ayudaran a la recuperación o reconstrucción económica del Municipio, generó

una disminución de los fondos del Decreto Legislativo No. 650, por el monto de \$11,080.00.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Alcalde, Síndico Municipal y Primer Regidor Propietario en nota de fecha 11 de mayo manifestaron: “En relación a esta observación le manifestamos que el Concejo Municipal cuando decidió hacer estos proyectos lo hizo con la finalidad de contribuir a la reactivación económica de esas comunidades, porque una comunidad va a crecer económicamente si no tiene energía eléctrica y buenas calles es por eso que utilizó los fondos del decreto 687 para esos proyectos, pero si el equipo de auditores determina que no tienen relación con las disposiciones del decreto N° 650 este Concejo Municipal ha decidido reintegrar esa cantidad señalada de fondos propios debido a que los proyectos fueron ejecutados y las obras se pueden observar, en tal sentido se va cubrir esos proyectos de Fondos Propios ya que son proyectos que son necesarios en la comunidad”.

El Alcalde, Síndico Municipal y Primer Regidor Propietario en nota de fecha 21 de julio manifestaron: “En relación a esta Observación le manifestamos que los dos Proyectos que están siendo señalados fueron solicitados por las diferentes comunidades, con el propósito de mejorar las vías de acceso y con esto mejorar las condiciones económicas al igual que el proyecto de ampliación de Energía Eléctrica, más sin embargo por los señalamientos de los Auditores de la Corte de Cuenta este Concejo Municipal en reunión de Concejo Municipal de fecha 16 de mayo de 2022, en acta # 11, acuerdo # 18, el Concejo Municipal acordó transferir de Fondos Propios el reintegro de \$9,312.00 a los fondos de Decreto Legislativo 650, para solventar esta situación por lo que solicitamos nos den 60 días para poder hacer efectivo dicho reintegro.

No omito manifestar que el dato que proporcionan los Auditores de la Corte de Cuenta está erróneo ya que en el proyecto Ampliación de Energía eléctrica secundaria al Nor-Oriente de la Crucita Piedra Azul arriba, San Rafael Oriente, San Miguel. estaba presupuestado \$ 8,053.00, pero lo que se liquidó es \$ 6,285.00 que fue lo gastado por lo que la suma no es \$ 11,080.00, si no, que \$ 9,312.00, por lo que se anexa Certificación de Acuerdo Municipal de Reintegro, y documentos financieros. Ver anexo 6 observación 5.9”.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

En cuanto a los comentarios emitidos por el Alcalde, Síndico Municipal y Primer Regidor Propietario, confirman la deficiencia al establecer que han tomado la decisión de reintegrar de Fondos Propios los fondos del Decreto Legislativo No. 650.

En cuanto a los comentarios emitidos por el Alcalde, Síndico Municipal y Primer Regidor Propietario, confirman la deficiencia al haber tomado el acuerdo municipal de reintegrar de Fondos Propios a Fondos del Decreto Legislativo N° 650 el monto utilizado para la ejecución de los 2 proyectos, no obstante, no presentan documentación del traslado.

Es importante mencionar que el proyecto N° 2 NO fue ejecutado por \$6,285.00 sino por \$8,053.00 ya que incluye el último pago que realizó el Tesorero Municipal por \$1,768.00 directamente de la cuenta Decreto GOES 2020 y no de la cuenta específica del proyecto, lo cual no informó al Jefe UACI o Administrador de Contrato para que formara parte del expediente. Debido a lo anterior consideramos que la deficiencia se mantiene.

5.8 INCUMPLIMIENTOS EN LOS PROCESOS DE ADQUISICIÓN Y CONTRATACION DEL PROYECTO POR LICITACIÓN PÚBLICA.

Comprobamos que El Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario y Tercer Regidor Propietario, Jefe UACI, Administrador de Contratos y Contadora Municipal como Miembro de la Comisión Evaluadora de Ofertas realizaron incumplimientos técnicos y legales en los procesos de adquisición y contratación del proyecto por Licitación Pública: “Construcción de Obra de Paso en Quebrada Los Abelinos, Caserío Los Girón, Cantón Piedra Azul, Municipio San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel”, el cual fue adjudicado a la empresa INVERSSAM, S.A. de C.V. por \$84,271.75 mediante el acuerdo N° 9 del acta N° 16 del 02 de julio de 2020 existiendo incumplimientos en cuanto a bases de licitación, evaluación de ofertas, publicaciones, contenido del contrato, informes de avance de contratos y actas de recepción final, así:

- a) El Jefe UACI elaboró y el Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario y Tercer Regidor Propietario aprobó las bases de licitación mediante el acuerdo N° 1 del acta N° 12 del 02 de junio de 2020 sin indicar:
 1. El lugar de entrega de la obra al que se refería el contrato.
 2. El plazo en el que después de la apertura de ofertas se produciría la adjudicación, el cual no podría ser superior a 60 días.
 3. El momento de presentación de la Garantía de Mantenimiento de Oferta; El momento de presentación y plazo de la Garantía de Anticipo; el plazo de duración de la Garantía de Cumplimiento de Contrato y el plazo y momento de presentación de la Garantía de Buena Obra.
 4. Y no contiene el modelo general del contrato.
- b) La Comisión Evaluadora de Ofertas estableció en el Acta e Informe de Evaluación de Ofertas los siguientes datos erróneos:
 1. Se otorgó 5 puntos por haber presentado un cuadro resumen de la maquinaria y equipo disponible para realizar la obra no obstante los estados financieros 2018 y 2019 no reflejan la existencia de Propiedad, Planta y Equipo.
 2. En la suma de los puntos de la empresa CONSORCIO TERRACON, S.A. de C.V. en la oferta técnica le colocó 30 puntos debiendo ser 20.
 3. En el cuadro resumen de los puntos de la empresa CONSORCIO TERRACON, S.A. de C.V. le colocó en la oferta económica 25 puntos debiendo ser 20

4. En el cuadro resumen de los puntos de la empresa INVERSSAM, S.A. de C.V. le colocó en la oferta técnica 16 puntos debiendo ser 20.
- c) El Jefe UACI realizó la publicación del aviso del resultado de la licitación en el Diario Colatino el día 22 de agosto de 2020 posterior a la celebración del contrato el día 10 de julio de 2020;
 - d) El Jefe UACI elaboró el contrato de construcción que fue celebrado el 10 de julio de 2020 sin contener las penalizaciones contractuales por incumplimiento de aspectos técnicos; y las modificaciones que puedan surgir del contrato, dentro de los límites en la Ley y el Reglamento.
 - e) Existe un Informe Técnico de fecha 24 de septiembre de 2020 por la orden de cambio de \$7,587.81 presentado por la empresa constructora, no obstante, no existe la orden de cambio ni informe al respecto por parte del Administrador de Contrato.
 - f) El Administrador de Contrato emitió un único informe el 21 de diciembre de 2020 sin hacer mención del cumplimiento de las cláusulas del contrato relacionadas con el precio y forma de pago y sin presentar firma y sello de recibido de la UACI como evidencia de haberle informado.
 - g) El Administrador de Contrato elaboró el acta de recepción final el 21 de diciembre de 2021 sin hacer mención de la fecha del contrato y de las especificaciones o características técnicas de la obra.

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) en sus artículos 44, 45, 57, 81 y 82 BIS, establecen:

Art. 44.- Las bases de licitación o de concurso contendrán por lo menos las indicaciones siguientes:

- f) ...La cantidad, especificaciones o características técnicas de las adquisiciones de las obras, bienes o servicios, sin hacer referencia en su caso a marcas de fábrica, números de catálogo o tipos de equipo de un determinado fabricante;
- j) El lugar y plazo de entrega de la obra, de los bienes, o de la prestación del servicio, al que se refiera el contrato;
- k) El lugar de presentación de ofertas y el día y hora en que terminará el plazo para presentarlas, así como el lugar, día y hora en que se procederá a su apertura. El plazo para presentarlas deberá ser razonable y establecerse, tomando en cuenta la complejidad de la obra, bien o servicio, pero en ningún caso podrá ser menor de 10 días hábiles.
- l) El plazo en el que después de la apertura de ofertas se producirá la adjudicación, el cual no podrá ser superior a 60 días en los casos de licitación o de concurso, pudiendo el titular de la institución, en casos excepcionales, prorrogarlo por 30 días más;
- o) El tipo, plazo, origen, momento de presentación y monto de las garantías o de los seguros que deben rendirse y cualquier otro requisito según el caso...”

Art. 45: “Las bases de licitación o de concurso deberán contener, además, las exigencias sobre las especificaciones técnicas, condiciones económicas, legales, administrativas y el modelo general del contrato.

La presentación de una oferta por el interesado, dará por aceptadas las indicaciones contenidas en las bases de licitación o de concurso”:

Art. 57: “Antes del vencimiento de la Garantía de Mantenimiento de Oferta, la institución por medio del Jefe de la UACI, notificará a todos los participantes la resolución del proceso de licitación o de concurso público de conformidad a lo establecido en esta Ley. La UACI además, deberá publicar en el sistema electrónico de compras públicas, y por lo menos en uno de los medios de prensa escrita de circulación nacional, los resultados del proceso, una vez transcurrido el plazo para la interposición de recursos de revisión y no se haya hecho uso de éste.

Art. 81: “La formalización u otorgamiento del contrato, deberá efectuarse en un plazo máximo de 5 días hábiles posteriores al vencimiento del plazo a que se refiere el Art. 77 de esta Ley, salvo caso fortuito o fuerza mayor.”.

Art. 82 BIS: “La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes:

- a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos;.
- b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos;
- c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones;
- d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final;
- e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley;
- f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes;
- g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad;
- h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles;
- i) Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el Contrato.

El Reglamento de la LACAP en sus artículos 3 literales d) y g), 23 y 77 literales c) y d) establecen:

Art. 3: literales d) y g) “Las adquisiciones y contrataciones se regirán por los principios de publicidad, libre competencia, igualdad, ética, transparencia, imparcialidad, probidad, centralización normativa y descentralización operativa y racionalidad del gasto público.

Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:...d) Ética Pública: Principios que norman los pensamientos, las acciones y las conductas humanas y que las orientan al correcto, honorable y adecuado cumplimiento de las funciones públicas...g) Probidad: Actuar con honradez, integridad, rectitud, respeto y sobriedad”.

Art. 23: “Sin perjuicio de las variaciones por la naturaleza del objeto contractual, los contratos contendrán como mínimo, lo siguiente:

j) Las penalizaciones contractuales por incumplimiento de aspectos técnicos;

k) Las modificaciones que puedan surgir del contrato, dentro de los límites en la Ley y el presente Reglamento”.

Art. 77 literales c) y d: “Corresponde a los administradores de contrato elaborar y suscribir, conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial, provisional o definitiva, de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, las que tendrán como contenido mínimo lo siguiente: ...c) Fecha y referencia del contrato o de la orden de compra...d) Especificaciones o características técnicas de la obra, bien o servicio recibido”.

El Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, en sus numerales 6.2.1.9 y 6.2.1.0; establece: “

6.2.1.9 Notificación a oferentes, recurso de revisión y formalización del contrato – (UACI) La UACI obtiene resolución de la licitación (o certificación del punto de acta según el caso), elabora acta de notificación (Anexo B16), notifica mediante copia íntegra del acto el resultado del proceso a todos los participantes, dentro de los dos días hábiles siguientes de haberse proveído el acto.

Los oferentes que se consideren afectados en sus derechos podrán solicitar por escrito, el derecho de vista del expediente de la licitación, previo a presentar el recurso de revisión, cumpliendo los requisitos establecidos por la Ley en cuanto a tiempo y forma. El proceso de contratación quedará suspendido en el lapso comprendido entre la interposición del recurso de revisión y la resolución del mismo. Transcurrido el tiempo establecido para la resolución del recurso y no se hubiere emitido, se entenderá que ha sido resuelto favorablemente.

Finalizado el plazo para la interposición de recurso de revisión y no se haya hecho uso de éste o tramitado y resuelto el mismo, la UACI publicará los resultados de la licitación en COMPRASAL, redactará el aviso de resultados (Anexo B17) y gestionará la publicación por lo menos una vez, en al menos uno de los medios de prensa escrita de circulación nacional.

La UACI o la unidad jurídica, según el caso, posterior a estar en firme el resultado, solicitará al contratista las solvencias respectivas para realizar las gestiones de firma del contrato con el adjudicatario y la Autoridad Competente.

En caso de no presentarse el adjudicatario a la firma del contrato en el plazo establecido, se podrá dejar sin efecto la adjudicación y podrá concederla al oferente que ocupe el segundo lugar”.

6.2.1.10 Distribución de contrato y devolución de garantía de mantenimiento de oferta – (UACI o unidad jurídica)

La UACI o la Unidad Jurídica según el caso, reproducen el contrato firmado (Anexo B19), entrega copia de contrato a Contratista, Administrador del Contrato y otras áreas involucradas.

Posteriormente procede a devolver las garantías de mantenimiento de ofertas de acuerdo al procedimiento respectivo de éste manual.

Y al contratista le solicitará la presentación de la garantía de cumplimiento de contrato, acorde a los instrumentos de contratación, en cuyo momento se devolverá la de mantenimiento de oferta”.

art. 57 del código municipal, establece: “los miembros del concejo, secretario del concejo, tesorero, gerentes, auditor interno, directores o jefes de las distintas dependencias de la administración municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la ley o por violación de la misma. ”.

La IO-25 Evaluación de Ofertas de las Bases de Licitación Pública N° LP001/2020/AMSRO aprobadas mediante el acuerdo N° 1 del acta N° 12 del 02 de junio de 2020, establecen: “La evaluación técnica tiene un puntaje de 30 puntos, estableciéndose como puntaje mínimo a cumplir por los ofertantes de 15 puntos. En esta fase, se evaluará la experiencia y capacidad técnica del oferente, de conformidad a los siguientes criterios:

| | |
|---------------------------------------|-----------|
| 1. Experiencia general | 5 PUNTOS |
| 2. Experiencia específica | 15 PUNTOS |
| 3. Experiencia del personal propuesto | 5 PUNTOS |
| 4. Capacidad Instalada | 5 PUNTOS |

1. EXPERIENCIA GENERAL 5 PUNTOS

| | |
|-------------------|----------|
| 3 CONTRATOS O MAS | 5 PUNTOS |
| 2 CONTRATOS | 3 PUNTOS |
| 1 CONTRATO | 1 PUNTO |

2. EXPERIENCIA ESPECIFICA 20 PUNTOS

| | |
|-------------|-----------|
| 4 SIMILARES | 15 PUNTOS |
| 3 SIMILARES | 10 PUNTOS |
| 2 SIMILARES | 5 PUNTOS |
| 1 SIMILAR | 1 PUNTO |

3. EXPERIENCIA DEL PERSONAL

Gerente del Proyecto: Ingeniero Civil o Arquitecto

Experiencia como profesional mínima de 5 años con experiencia comprobada en proyectos de naturaleza similar.

Gerente del Control de Calidad: Profesional graduado en Ing. Civil Arquitectura, como profesional mínima de 5 años, con experiencia comprobada en proyectos de naturaleza similar.

Residente del Proyecto: Gerente de Control de Calidad: Profesional graduado en Ing. Civil, Arquitectura, con evidencia documentada (certificación de participación) con experiencia comprobada en proyectos de naturaleza similar.

| | |
|---|----------|
| Ejecución de 3 proyectos de características similares | 5 PUNTOS |
| Ejecución de 2 proyectos de características similares | 2 PUNTOS |

4. EQUIPO NECESARIO PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO

| | |
|---|-----------|
| Maquinaria Propia y de Años Más Recientes | 5 PUNTOS |
| Maquinaria Propia y de Años Menos Recientes | 3 PUNTOS |
| Maquinaria Rentada | 1 PUNTO”. |

La deficiencia la originó El Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario y Jefe UACI, por haber inobservado la LACAP aprobando las bases de licitación sin cumplir con el contenido mínimo y la Contadora Municipal como Miembro de la CEO, junto con el Administrador de Contrato por no haber sido diligentes en sus funciones, permitiendo el otorgamiento de puntos a la empresa ganadora del proyecto a través de un cuadro resumen de la maquinaria y equipo y no haber señalado que esta no poseía Propiedad, Planta y Equipo en sus estados financieros del año 2018 y 2019; y de igual forma al avalar los puntos otorgados en el informe existiendo errores aritméticos en el cuadro resumen.

Lo anterior generó falta de transparencia en el proceso de adquisición y contratación en el proyecto por licitación pública.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Alcalde, Síndico Municipal y Primer Regidor Propietario, Jefe UACI, Administrador de Contrato y Contadora Municipal como miembro de la Comisión Evaluadora de Ofertas en nota de fecha 11 de mayo manifestaron: “En relación a esta observación le manifestamos lo siguiente:

1. Nos extraña que no estén en el expediente, la cantidad, especificaciones o características técnicas de la adquisición de la obra, porque son parte de las bases de licitación lo que sucedió que en el momento que fueron enviadas al Concejo Municipal para su aprobación esa parte quedo en el área de Secretaría pero se anexan en físico para su comprobación, se anexa captura de pantalla del archivo que se dio en digital a los participantes, también se anexa captura de pantalla de la página de comprasal, esta última aún está disponible en la página www.comprasal.gob.sv para su verificación (ver anexo 3).
2. El plazo de la entrega de la obra está regulada en la CE-2 de las bases de licitación y al contrato.
3. En relación a esta observación le manifestamos que la publicación de las bases se realizaron el día 7 de junio de 2020 y las descarga fueron 8 y 9 de junio de 2020 y la

recepción y apertura de ofertas fueron el 30 de junio de 2020 por lo que se dieron 15 días hábiles para la presentación, plazo razonable para que los oferentes preparen sus ofertas, esto de conformidad al artículo 44 literal k) de la LACAP, el cual dice: El lugar de presentación de ofertas...

4. En relación a esta observación le manifestamos que la adjudicación del proyecto se aprobó el 02 de julio de 2020 y la apertura fue el 30 de mayo de 2020 por lo que el tiempo transcurrido fue menor a los 60 días.

5. En cuanto a esta observación le manifestamos que en las bases de licitación se establece que la oferta deberá ser acompañada el día de la licitación por la garantía de mantenimiento de oferta en la cláusula IO-17 Garantía de Mantenimiento de Oferta, el cual dice: El oferente deberá incluir como parte de su oferta una garantía de mantenimiento de oferta, en su versión original y en dólares de los Estados Unidos de América. La garantía de mantenimiento de oferta a favor de la Institución Contratante, que debe corresponder a un monto fijo de \$4,000.00 con vigencia mínima de 120 días y máxima de 160 días, materializada por: fianza bancaria, aseguradora o financiera.

Toda oferta que no esté acompañada de una garantía de mantenimiento de oferta, será rechazada por el Contratante, por no ajustarse a las bases de licitación”.

En cuanto a la garantía de anticipo si lo establece las bases de licitación, pero en la Ley no dice que se deba poner el momento de presentación y plazo de garantía de anticipo, sino que dice que el plazo transcurrirá hasta que se devuelva el 100% de anticipo, de acuerdo al Art. 34 de la LACAP que dice: “Garantía de Buena Inversión de Anticipo Art. 34 Para efectos de esta Ley...

En cuanto a la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato está reflejada en las bases de licitación en la cláusula número PARTE III CONDICIONES ESPECIALES CE-1 GARANTIAS en el número 2 que dice: 2- Garantía de Cumplimiento de Contrato, para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones del contrato y de los documentos contractuales, el Contratista deberá rendir una garantía de cumplimiento de contrato por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato la cual deberá entregarse hasta 10 días hábiles después de haber sido firmado el contrato. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar, permanecerá vigente hasta la recepción definitiva de los trabajos y esta fianza será devuelta al contratista cuando haya presentado la Garantía de Buena Obra.

El cumplimiento de esta garantía y sus ampliaciones será requisito para el trámite de cualquier pago.

En cuanto a la Garantía de Buena Obra, si lo establece las bases de licitación, pero en la Ley no dice que se deba poner el momento de presentación y plazo de garantía de buena obra.

6. En el expediente a lo mejor no lo coloque, pero si se presentó.

En relación al literal j) en el numeral 1 se tomó como referencia para el cuadro que presentaron las empresas de conformidad a las bases de licitación en los numerales 2, 3,4 aunque según el auditor esta erróneo pero el resultado no hubiera cambiado por lo que la recomendación de adjudicación al Concejo Municipal hubiera sido la misma.

En relación al literal k) la Ley establece que después de que el Concejo Municipal adjudique el proyecto, la UACI notificará dentro de dos días hábiles a todo los que están participando, tal como se hizo a todos los participantes y en Ley no establece en que

tiempo se hará la publicación en el periódico, pero en las bases establece que se hará antes que venza la garantía de oferta, por lo que actuado ha sido apegado a la normativa legal, porque se hizo la recepción y apertura en el tiempo establecido, el Concejo adjudicó y en el término establecido se notificó a todos los participantes, se estableció 5 días hábiles para cualquier recurso después de ese término el resultado quedó firme y se procedió a la firma del contrato, por lo que en ningún momento se incumplió la normativa y mucho menos se violó el derecho de los participantes.

En relación al literal m) se anexa Informe Técnico de la Orden de Cambio

En relación al literal n) se aclara que el informe fue presentado, pero por error involuntario no lo firmó el Jefe de la UACI.

En relación al literal o) se aclara que en el acta de recepción final se remite al contrato y especificaciones técnicas”.

El Sexto Regidor Propietario en nota de fecha 17 de mayo de 2022 manifestó: “Como miembro del Concejo Municipal Plural no somos responsables del incumplimiento de funciones por parte del Jefe de la UACI y Administrador de Contratos en vista que SALVAMOS NUESTRO VOTO en la contratación de dicho Jefe y en los procesos antes mencionados, tal y como constan en las actas respectivas de acuerdos de Concejos que pudieron corroborar al momento de la auditoría, cabe mencionar que vuelve a reincidir, ya que en las diferentes auditorías anteriores las mismas observaciones le ha incurrido y él dice que siempre se las quita en la Corte de Cuentas, lo cual solicitamos nos exoneren de responsabilidad, por las irregularidades encontradas en dicha Jefatura, así como también se responsabiliza a la gobernabilidad por no permitirnos el acceso a la documentación de la administración municipal, ya que cuando nos acercamos a la UACI a solicitar información manifiesta verbalmente el Jefe de la UACI que no está autorizado por el señor Alcalde para prestar ningún documento y por la violación por parte del mismo, la falta de transparencia limitando la equidad y libre competencia en las adquisiciones y contrataciones de bienes ya que es conocedor de sus funciones, no nos toman en cuenta las sugerencias y opiniones que podemos aportar en reunión de consejo al momento de aprobar proyectos a ejecutar, la falta de informe carece de la actualización del área observada. En el Art. 48 del Código Municipal corresponde al Alcalde 4. Cumplir y hacer cumplir las ordenanzas, reglamentos, y acuerdos emitidos por el consejo Municipal.

Y Art 57.- Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma”.

El Alcalde y Síndico Municipal y Primer Regidor Propietario, Jefe UACI, Administrador de Contrato y Contadora Municipal como miembro de la Comisión Evaluadora de Ofertas en nota de fecha 21 de julio manifestaron: “En relación a esta observación le manifestamos lo siguiente:

- a) El jefe de la UACI elaboró y el Concejo Municipal aprobó las bases de licitación mediante el acuerdo No. 1 del acta No. 12 del 02 de junio de 2020 sin indicar:
 1. El lugar de entrega de la obra en el que se refiere el contrato

RESPUESTA: No estamos de acuerdo con este señalamiento porque forman parte de las bases de licitación las especificaciones técnicas, los planos, entre otros y en las bases que fueron subidas a comprasal, están los planos de ubicación donde está el Lugar de entrega de la Obra.

El Plazo en el que después de la apertura de ofertas se produciría la adjudicación, el cual no podría ser superior a 60 días.

RESPUESTA: En relación a este señalamiento manifestamos que se consideró en la IO-27 Criterios de Adjudicación de las bases de Licitación, y la apertura se realizó el día 30 de junio de 2020 y se adjudicó el 02 de julio de 2020, por lo que no se violentó este plazo.

El momento de presentación de la Garantía de Mantenimiento de Oferta; El momento de presentación y plazo de Garantía de Anticipo; el Plazo de duración de la Garantía de Cumplimiento de Contrato y el plazo y momento de la presentación de la Garantía de Buena Obra.

RESPUESTA: En las bases de licitación establece que al momento de la apertura de ofertas no se presenta la Garantía de Mantenimiento de Oferta será motivo de descalificación, por lo que ya se establece que la presentación de esta garantía es el día de la apertura, de conformidad al IO-17 Garantía de Mantenimiento de Oferta, "El Oferente deberá incluir como parte de su oferta, una garantía de mantenimiento de oferta, en su versión original y en dólares de los Estados Unidos de América". Y IO-21 Apertura de Ofertas "El representante de la UACI llevará a cabo el acto de apertura de las ofertas que se indica a continuación: Oficina: UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL, Dirección: Avenida Wilber A. Jiménez, Barrio el Calvario. Ciudad: San Rafael Oriente, País: El Salvador, Fecha: 30 de junio de 2020, Hora: 10:30 a.m. En presencia de los representantes de los Oferentes que deseen asistir. El representante de la UACI preparará un acta de la apertura de ofertas que deberá incluir, como mínimo: el nombre del Oferente, el precio total de la oferta, las ofertas alternativas, si las hubiere, existencia y monto de la garantía de mantenimiento de oferta, la falta de esta garantía generará el rechazo de la oferta. Se solicitará a los oferentes o los representantes de éstos, que firmen el acta. La omisión de la firma por parte de un Oferente, no invalidará el contenido y efectos del acta. Se distribuirá una copia del acta a todos los presentes. Por lo que esto indica el momento de la presentación de la Garantía de Mantenimiento de Oferta; en cuanto a la Garantía de Anticipo su vigencia durará según las bases de Licitación hasta su Liquidación; la Garantía de Cumplimiento de Contrato de conformidad a las bases de licitación establece "la cual deberá entregarse hasta 10 días hábiles después de haber sido firmado el Contrato. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar, permanecerá vigente hasta la recepción definitiva de los trabajos y esta fianza será devuelta al contratista cuando haya presentado la Garantía de Buena Obra."

2. Y no contiene el modelo general de contrato

RESPUESTA: El modelo empleado es el proporcionado por la UNAC en el Manual de procedimiento.

b) La Comisión Evaluadora de Ofertas estableció en el Acta e Informe de Evaluación de Ofertas los siguientes datos erróneos:

1. Se otorgó 5 puntos por haber presentado un cuadro resumen de la maquinaria y equipo disponible para realizar la obra no obstante los estados financieros 2018 y 2019 no reflejan la existencia de Propiedad, Planta y Equipo.

RESPUESTA: En relación a este señalamiento no estamos de acuerdo ya que, en el estado financiero al 31 de diciembre de 2019, refleja un rubro de Transporte y Maquinaria del Cual anexamos copia, por lo que solicitamos sea desvanecida dicha observación. Ver anexo # 7 observación 5.10

2. En la suma de los puntos de la empresa CONSORCIO TERRACON, S.A. de C.V. en la oferta técnica le colocó 30 puntos debiendo ser 20.

RESPUESTA: En relación a esta observación no estamos de acuerdo en que se mantenga como observación, ya que, si bien es cierto que hay un error en la suma del puntaje, más sin embargo el error es de dedo por que en los puntajes otorgados son correctos, el error se originó al sumar todos los puntajes se dio el error de dedo.

3. En el cuadro resumen de los puntos de la empresa CONSORCIO TERRACON, S.A. de C.V. le colocó en la oferta económica 25 puntos debiendo ser 20.

RESPUESTA: En relación a esta observación no estamos de acuerdo en que se mantenga como observación, ya que, si bien es cierto que hay un error en la suma del puntaje, más sin embargo el error es de dedo por que en los puntajes otorgados son correctos, el error se originó al sumar todos los puntajes se dio el error de dedo.

4. En el cuadro resumen de los puntos de la empresa (INVERSSA, S.A. de C.V. le colocó en la oferta técnica 16 puntos debiendo ser 20

RESPUESTA: En relación a esta observación no estamos de acuerdo a que se mantenga ya que no se le asignó 16 puntos en la evaluación de ese rubro, si no, que 20 puntos, pero por un error de dedo se le colocó 16 puntos en el cuadro Resumen siendo lo correcto 20 puntos

c) El jefe UACI realizó la publicación del aviso del resultado de la licitación en el Diario Cola tino el día 22 de agosto de 2020 posterior a la celebración del contrato el día 10 de julio de 2020;

RESPUESTAS: Las Bases de Licitación establece que antes que se venza la Garantía de Ofertas se Publicara, de conformidad a la cláusula IO-28 Notificación de la Adjudicación, que dice "Antes del vencimiento del plazo de vigencia de la garantía de mantenimiento de oferta, la Institución Contratante por medio del jefe UACI, notificará por escrito a todos los participantes, la resolución del proceso de licitación. Al mismo tiempo, la UACI deberá publicar el resultado en COMPRASAL y al menos en uno de los periódicos de prensa escrita de circulación nacional.";

d)El jefe UACI elaboró el contrato de construcción que fue celebrado el 10 de julio de 2020 sin contener las penalizaciones contractuales por incumplimiento de aspectos técnicos; y las modificaciones que puedan surgir del contrato, dentro de los límites en la Ley y el Reglamento.

RESPUESTA: En relación a este señalamiento las sanciones se someten a lo dispuesto en la LACAP de conformidad a la cláusula XII) SANCIONES del contrato.

e) Existe un Informe Técnico de fecha 24 de septiembre de 2020 por la orden de cambio de \$7,587.81 presentado por la empresa constructora, no obstante, no existe la orden de cambio ni informe al respecto por parte del Administrador de Contrato.

RESPUESTA: Se anexa Orden de cambio, ver anexo # 8 Observación # 5.10

f) El Administrador de Contrato emitió un único informe el 21 de diciembre de 2020 sin hacer mención del cumplimiento de las cláusulas del contrato relacionadas con el precio y forma de pago y sin presentar firma y sello de recibido de la UACI como evidencia de haberle informado.

RESPUESTA: No estamos de acuerdo con este señalamiento ya que la Ley no define cuantos informes presentara el administrador de contrato por lo que este solo elaboro según corresponde.

g) El Administrador de Contrato elaboró el acta de recepción final el 21 de diciembre de 2021 sin hacer mención de la fecha del contrato y de las especificaciones o características técnicas de la obra.

RESPUESTA: no estamos de acuerdo con este señalamiento ya que el acta de recepción establece que el ultimo Inciso que la Obra recibida cumple con las condiciones y especificaciones técnicas establecidas en el contrato.

Por otra parte, el señalamiento establece el acta de recepción final del 21 de diciembre del 2021, esa acta no corresponde al proyecto en mención, ya que el acta final del proyecto es del 21 de diciembre de 2020. Un año antes, por lo que anexamos copia del acta de recepción final. Ver anexo #9 Observación # 5.10".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

En cuanto a los comentarios emitidos por el Alcalde, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Jefe UACI, Administrador de Contrato y Contadora Municipal (CEO) la deficiencia se mantiene en lo siguiente:

- Literal i) numeral 2. en cuanto al lugar de entrega de la obra ya que la Administración no manifestó nada al respecto.
- Literal i) numeral 4. En cuanto al plazo en el que después de la apertura de ofertas se produciría la adjudicación, el cual no podría ser superior a 60 días; ya que la Administración no menciona en que parte de las bases quedó establecido, agregando a ello que manifiesta que la apertura de ofertas fue el 30 de mayo de 2020 siendo lo correcto el 30 de junio del mismo año.
- Literal i) numeral 5. En cuanto al momento de presentación de la Garantía de Mantenimiento de Oferta; al momento de presentación y plazo de la Garantía de Anticipo; el plazo de duración de la Garantía de Cumplimiento de Contrato y el plazo y momento de presentación de la Garantía de Buena Obra, ya que las bases no establecen los momentos de presentación y plazos de las garantías respectivas y dichas exigencias son requeridas por el Art. 44 literal o) de la LACAP.

- Literal i) numeral 6. en cuanto a que las bases no contienen el modelo general del contrato, ya que, la Administración confirma la deficiencia al mencionar que a lo mejor no lo colocaron.
- Literal j) numerales, 1, 2, 3 y 4 en cuanto a que la Comisión Evaluadora de Ofertas estableció en el Acta e Informe de Evaluación de Ofertas datos erróneos ya que ratifican la deficiencia estableciendo que los datos no hubiesen cambiado en el caso de existir dichos errores haciendo que la recomendación al Concejo hubiera sido la misma.
- Literal k) en cuanto a que el Jefe UACI realizó la publicación del aviso del resultado de la licitación posterior a la celebración del contrato manifestando la Administración que no existe regulación de en qué momento se debe hacer la publicación; no obstante el numeral 6.2.1.9 del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública establece clara y ordenadamente los pasos de un proceso de licitación pública, mencionando que la UACI después de obtener el punto de acta de la resolución de la licitación elaborará el acta de notificación y notificará a los participantes dentro de los 2 días hábiles siguientes, dando oportunidad de que si hubieran afectados en el proceso puedan solicitar un recurso de revisión y si no hubiese como es el caso la UACI publicará los resultados tanto en COMPRASAL como en medios de prensa escrita de circulación nacional y estando firme los resultados realizará las gestiones de firma del contrato con el adjudicatario y la Autoridad Competente, por lo que en conclusión primero se debe publicar los resultados y luego firmar el contrato.
- Literal l) en cuanto a que el Jefe UACI elaboró el contrato de construcción sin contener las penalizaciones contractuales por incumplimiento de aspectos técnicos; y las modificaciones que puedan surgir del contrato, dentro de los límites en la Ley y el presente Reglamento, debido a que no existen comentarios.
- Literal m) en cuanto que no existe la orden de cambio ni informe al respecto por parte del Administrador de Contrato, porque no presentaron ni la orden ni el informe del Administrador sino un informe técnico por parte de la empresa constructora.
- Literal n) en cuanto que el Administrador de Contrato emitió un único informe sin hacer mención del cumplimiento de las cláusulas del contrato relacionadas con el precio y forma de pago y sin presentar firma y sello de recibido de la UACI como evidencia de haberle informado, porque que confirman la deficiencia al establecer que fue por un error involuntario.
- Literal o) en cuanto que el Administrador de Contrato elaboró el acta de recepción final sin hacer mención de la fecha del contrato y de las especificaciones o características técnicas de la obra, porque la Administración solo comenta que el acta remite al contrato y a las especificaciones no obstante el Art. Art. 77 literales c) y d) establece que deben establecerlo no remitirlo a un documento.

En cuanto a los comentarios emitidos por el Alcalde y Síndico Municipal y Primer Regidor Propietario, Jefe UACI, Administrador de Contrato y Contadora Municipal (CEO) la deficiencia se mantiene por las siguientes razones:

Literal a)

- Numeral 1 en cuanto al lugar de entrega de la obra ya que la Administración no manifiesta en que parte de las bases lo menciona ni presenta los planos de la obra para corroborarlo.
- Numeral 2 en cuanto al plazo en el que después de la apertura de ofertas se produciría la adjudicación, el cual no podría ser superior a 60 días; ya que la Administración no menciona en que parte de las bases quedó establecido.
- Numeral 3 en cuanto al momento de presentación de la Garantía de Mantenimiento de Oferta porque la IO-21 solo hace mención de que el Jefe UACI elaborara un acta de apertura de ofertas pero no dice en que fecha se presentará la garantía y respecto al momento de presentación y plazo de la Garantía de Anticipo; el plazo de duración de la Garantía de Cumplimiento de Contrato y el plazo y momento de presentación de la Garantía de Buena Obra, ya que las bases no establecen los momentos de presentación y plazos de las garantías respectivas y el Jefe UACI en sus comentarios hace mención que las bases lo estipula pero de forma implícita o supuesta y no indica en que instrucción a los ofertantes (IO), condiciones generales (CG) o en que parte de las bases esta de forma clara o explícita.
- Numeral 4 en cuanto a que las bases no contienen el modelo general del contrato, ya que la Administración confirma la deficiencia ya que solo menciona que fue el proporcionado por la UNAC y no establecen en que parte de las bases se encuentra, agregando a ello que en nota de fecha 11 de mayo de 2022 manifestaron que a lo mejor no lo colocaron.

Literal b)

- Numeral 1 en cuanto que se otorgó 5 puntos por haber presentado un cuadro resumen de la maquinaria y equipo disponible para realizar la obra no obstante los estados financieros 2018 y 2019 no reflejaron la existencia de Propiedad, Planta y Equipo y a pesar que la Administración manifiesta que existe un rubro de Transporte y Maquinaria en el año 2019 pero correspondientes a la empresa CONSORCIO TERRACON, S.A. DE C.V. y el señalamiento es de la empresa INVERSSAM, S.A. DE C.V. en donde el Balance General al 31 de diciembre de 2018 esta foliado con número 334 y Balance General al 31 de diciembre de 2019 foliado con número 345.
- Numeral 2 en cuanto a que la suma de los puntos de la empresa CONSORCIO TERRACON, S.A. DE C.V. en la oferta técnica le colocó 30 puntos debiendo ser 20 por que confirman que fue un error de dedo.
- Numeral 3 en cuanto a que en el cuadro resumen de los puntos de la empresa CONSORCIO TERRACON, S.A. DE C.V. le colocó en la oferta económica 25 puntos debiendo ser 20 por que confirman que fue un error de dedo.
- Numeral 4 en cuanto que en el cuadro resumen de los puntos de la empresa INVERSSAM, S.A. DE C.V. le colocó en la oferta técnica 16 puntos debiendo ser 20 por que confirman que fue un error de dedo.

Finalmente, en nota de fecha 11 de mayo de 2022 manifestaron sobre los 4 puntos anteriores que los datos no hubiesen cambiado en el caso de existir dichos errores haciendo que la recomendación al Concejo hubiera sido la misma.

- Literal c)

En cuanto a que el Jefe UACI realizó la publicación del aviso del resultado de la licitación posterior a la celebración del contrato, porque la Administración no da una respuesta concreta si se hizo en el orden legal sino que solo manifiesta lo establecido en las bases, olvidándose que el numeral 6.2.1.9 del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública establece clara y ordenadamente los pasos de un proceso de licitación pública, mencionando que la UACI después de obtener el punto de acta de la resolución de la licitación elaborará el acta de notificación y notificará a los participantes dentro de los 2 días hábiles siguientes, dando oportunidad de que si hubieran afectados en el proceso puedan solicitar un recurso de revisión y si no hubiese como es el caso la UACI publicará los resultados tanto en COMPRASAL como en medios de prensa escrita de circulación nacional y estando firme los resultados realizará las gestiones de firma del contrato con el adjudicatario y la Autoridad Competente, por lo que en conclusión primero se debe publicar los resultados y luego firmar el contrato”.

- Literal d)

En cuanto a que el Jefe UACI elaboró el contrato de construcción sin contener las penalizaciones contractuales por incumplimiento de aspectos técnicos; y las modificaciones que puedan surgir del contrato, dentro de los límites en la Ley y el presente Reglamento; debido que solo manifiestan que las sanciones son las establecidas en la LACAP de conformidad al contrato y no dicen nada sobre las modificaciones y además porque la Administración confundió las sanciones que establece el contrato por requerimiento del Art. 23 del Reglamento de la LACAP en el literal i) con las penalizaciones de aspectos técnicos que requiere en el literal j).

- Literal e)

En cuanto que no existe la orden de cambio ni informe al respecto por parte del Administrador de Contrato, porque no presentaron ni la orden ni el informe del Administrador sino un informe técnico por parte de la empresa constructora; porque la orden de cambio fue solicitada al Administrador de Contrato mediante nota de referencia REF-RSM-EE-008-037-40/2022 del 04/05/2022 y no fue presentada durante todo el tiempo que duro la auditoría y posteriormente mediante las comunicaciones preliminares sin ser presentadas en esa etapa también y porque el nuevo informe técnico de la orden de cambio que presentan en esta fase no forma parte del expediente del proyecto.

- Literal f)

En cuanto que el Administrador de Contrato emitió un único informe sin hacer mención del cumplimiento de las cláusulas del contrato relacionadas con el precio y forma de pago y sin presentar firma y sello de recibido de la UACI como evidencia de haberle informado, porque el Administrador de Contrato no menciona nada en los comentarios sobre el contenido del informe y sobre el incumplimiento de no haberlo informado formalmente al Jefe UACI según lo requerido por el Art. 82 BIS numeral 2, así mismo por haber incumplido el mismo literal ya que aunque no establece o define la cantidad de informes porque lógicamente es algo que dependerá de cada Administrador, pero si establece en forma plural la existencia de más de uno al decir “informes”; agregando

a ello que en nota de fecha 11 de mayo de 2022 estableció que fue por un error involuntario.

- Literal g)

En cuanto que el Administrador de Contrato elaboró el acta de recepción final sin hacer mención de la fecha del contrato y de las especificaciones o características técnicas de la obra, porque la Administración solo comenta que el acta remite al contrato y a las especificaciones no obstante el Art. Art. 77 literales c) y d) establece que deben establecerlo no remitirlo a un documento.

5.9 OBRA NO FUNCIONAL

Comprobamos que El Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario y Tercer Regidor Propietario a través del acuerdo No. 12 del acta No. 11 de fecha 20 de mayo de 2020 adjudicó el proyecto: “Reparación de Muro Existente en Caserío Los Pacas, Sector Los Villegas, Barrio San Juan, Municipio San Rafael Oriente, departamento de San Miguel” y autorizó la orden de cambio a través del acuerdo No. 14 del acta No. 18 de fecha 16 de julio del mismo año, con fondos FODES 75% por un monto de \$34,458.60, habiendo sido recepcionado por el Administrador de Contrato sin ser funcional ya que fue construido con el objetivo de evitar el colapso de un muro ya existente, el cuál colapso, no habiéndose cumplido la finalidad para la cual fue realizada la reparación del muro.

Los artículos 58, 61 y 100 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establecen: Artículo 58: “Es responsable principal, quien recibe del Estado un pago sin causa real o ilícita...”; Artículo 61: “Los servidores serán responsables no sólo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo”; Art. 100: “Los funcionarios y empleados que dirijan los procesos previos a la celebración de los contratos de construcción, suministro, asesoría o servicios al gobierno y demás entidades a que se refiere al Art. 3 de esta Ley, serán responsables por lo apropiado y aplicable de las especificaciones técnicas y por su legal celebración.

Los encargados de supervisar, controlar, calificar o dirigir la ejecución de tales contratos, responderán por el estricto cumplimiento de los pliegos de especificaciones técnicas, de las estipulaciones contractuales, programa, presupuestos, costos y plazos previstos.

Su responsabilidad será solidaria con los responsables directos.

Para tales efectos, la Corte ejercerá jurisdicción sobre las personas mencionadas”.

El Artículo 12 inciso cuarto del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: “Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos”.

Los artículos 82 BIS, 84, 110 y 152 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establecen: Artículo 82-BIS: “La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán

las responsabilidades siguientes: (9) a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos; (9)...e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley; (9)...h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; (9).

Artículo 84: “El contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas del mismo y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación, diere la institución al contratista.

El contratista responderá de acuerdo a los términos del contrato, especialmente por la calidad técnica de los trabajos que desarrolle, de los bienes que suministre y de las prestaciones y servicios realizados; así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del contrato.

Asimismo, la institución contratante hará el pago oportuno de las obras, bienes o servicios recibidos, después de cumplidos los requisitos para el efecto y dentro de los términos contractuales. En caso de atraso para efectuar el pago devengado, el contratista tendrá derecho a una compensación por parte de la institución contratante equivalente a la tasa básica activa, promedio publicada por el Banco Central de Reserva, sobre las sumas adeudadas por los días posteriores a los señalados”.

Art. 110: “Sin perjuicio de lo pactado en los contratos de supervisión de obras públicas, adicionalmente las instituciones deberán designar a los administradores de contratos, para comprobar la buena marcha de la obra y el cumplimiento de los contratos. (9)”.

Artículo 152: “Se consideran infracciones graves: b) Recibir o dar por recibidas obras, bienes o servicios que no se ajusten a lo pactado o contratado, o que no se hubieren ejecutado”.

El Artículo 31 numerales 4) y 5) del Código Municipal, establecen: “Son obligaciones del Concejo: 4) Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia y 5) Constituir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica”.

La deficiencia se originó debido a que el alcalde, Síndico, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario y Tercera Regidora Propietaria, no priorizaron que el proyecto no era funcional para poder invertir.

Consecuentemente es una mala inversión para los intereses locales y en perjuicio de los recursos municipales por la cantidad de \$ 34,458.60

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 7 de junio del corriente el Alcalde Municipal manifestó, lo siguiente: “Comentarles que si, bien es cierto que el nombre de la carpeta técnica es REPARACIÓN DE MURO EXISTENTE EN CASERIO LOS PACAS, SECTOR LOS VILLEGAS,

BARRIOS SAN JUAN, MUNICIPIO DE SAN RAFAEL ORIENTE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, al realizar el recorrido de visita e identificar las obras de mitigación necesarias, durante el diseño, se consideró que la mejor manera, era la construcción de un nuevo muro como guarda nivel del ya existente, tomando en cuenta, que el área en donde se encontraba y la problemática que tenía el muro existente, se puede observar en imágenes de la carpeta técnica, ya sufría daños en su fundación, por lo cual, no era recomendable el realizar trabajos de obras civiles, ya que se ponía en riesgo la vida personal de los trabajadores de la obra, por lo que se tomó a bien, el realizar un nuevo muro que permitía un relleno controlado y que sirviera como guarda nivel y al mismo tiempo, el reforzar la base dañada del muro existente y con evidentes problemas ya en su base, la cual había generado dilatamiento en su estructura interna y ésta no puede ser verificada de forma visual si ya existían agrietamientos y cárcavas internas (bolsas de aires) en la parte de aguas arriba del muro ya existente.

Es de tomar en cuenta que el muro antiguo, presentaba un diseño deficiente, ya que éste fue elaborado de manera rectangular y no trapezoidal con zapata y endientado para evitar el patinaje y / o volteo del muro generado por el momento que soportaría por la presión del caudal de agua a la que fue sometido; es de tomar en cuenta también, que el muro existente, ya era un muro antiguo y por la mismas presiones que había soportado, puede observarse que ya estaba debilitado y prueba de ello, es el fracturamiento que presentó el cual fue a 45° , Lo que indica que hubo asentamiento y falla estructural; identifíquese que, el muro no podía ser tratado en obras para su base, ya que esta no se podía elaborar cualquier obra por los motivos de salvaguarda antes descritos.

El muro como tal (nuevo muro), fue previendo evitar el asentamiento del muro del muro ya existente, lo cual se observaba en su momento de diseño y posterior ejecución de las obras, se puede apreciar que el muro nuevo, brindo su funcionabilidad, ya que éste a la fecha se encuentra sin daños, lo cual puede verificarse en su inspección física, el muro anterior por su características constructivas, daños anteriores y limitantes de verificación por bolsas de aire, cárcavas y por daños ocultos, cedió durante la tormenta AMANDA, la cual presentó un caudal hidráulico mayor a lo observado en fechas anteriores, siendo un evento único y que no pueden ser previstos.

Es de tomar conciencia que el muro antiguo, por su edad había soportado muchos eventos de la naturaleza y estas en el tiempo lo fueron debilitando, tal es el caso que el muro nuevo, si tuvo la funcionabilidad para lo que fue diseñado y prueba de ello, es que resistió la tormenta AMANDA y aún se encuentra funcional.

Cabe destacar que, a esta fecha, se están realizando obras de mitigación mediante la construcción de un nuevo muro, por lo que el muro anteriormente, pasa hacer la función que ejercía el muro antiguo, el cual es, minimizar como disipador de energía el caudal del agua del rio y que ésta no dañe su lecho y pueda ser transitado tanto aguas abajo como aguas arriba por los habitantes de la zona.

En nota de fecha 31 de mayo del corriente los concejales pluralistas manifestaron lo siguiente: "Como miembro del Concejo Municipal plural no somos responsables de las irregularidades encontradas en el proyecto en mención ya que SALVAMOS NUESTRO VOTO al momento de la adjudicación del proyecto, cabe mencionar que vuelve a reincidir lo cual solicitamos nos exoneren de responsabilidad, por las irregularidades encontradas en dicho proyecto, como lo exprese en la respuesta n° 4 literal 2, de fecha 17 de mayo

del 2022 presentamos respuestas del hallazgo por auditoria, cabe mencionar en reunión ordinaria con fecha 16 de mayo de 2022 se acordó aprobar un monto para la reconstrucción de este mismo proyecto a sabiendas que estaba actualmente siendo observado por auditoria 2020 a 30 de abril del 2021 en el cual de la misma forma [REDACTED], salve mi voto en el referido proyecto, por lo que se responsabiliza a la gobernabilidad por no permitirnos el acceso a la documentación de la administración municipal, ya que cuando nos acercamos a la UACI a solicitar información manifiesta verbalmente el jefe de la UACI que no está autorizado por el señor Alcalde para prestar ningún documento y por la violación por parte del mismo, la falta de transparencia, no nos toman en cuenta las sugerencias y opiniones que podemos aportar en reunión de consejo al momento de aprobar proyectos a ejecutar. En el Art.48. Del código Municipal corresponde al Alcalde 4. Cumplir y hacer cumplir las ordenanzas, reglamentos, y acuerdos emitidos por el consejo Municipal.

Y Art 57.- Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma.

En consecuencia estando todo concentrado en el Alcalde, el Síndico y sus Concejales, nosotros como concejales pluralistas no tenemos la mínima inherencia en las decisiones administrativas, dado que siendo el alcalde el jefe administrativo, además tiene toda la correlación de votos de mayoría simple para toma de decisiones, quedando al margen nosotros de decidir, por lo que la única posibilidad que tenemos es salvar nuestro voto, en consecuencia no podemos responder por los caprichos y arbitrariedades en las que ellos incurrían.-

En evidencia se anexan copias de actas y acuerdos municipales obtenidas por la unidad del acceso a la información pública y notas presentadas donde se solicita que nos razonen nuestro voto conforme al código municipal el cual se ha negado a serlo.”

En nota de fecha 21 de julio del corriente El Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario y Tercer Regidor Propietario, manifestó lo siguiente: RESPUESTA: en relación a esta señalamiento no estamos de acuerdo porque el Muro existente, ya habían colapsado antes de que se construirá el Muro, las bases ya estaban en el aire, el propósito de la Construcción del muro era que al colapsar la estructura, este muro protegiera el suelo y no se agudizara la cárcava que se estaba originando de no construir este Muro, por lo que era necesario de lo contrario las estructuras que estaban al norte de la quebrada incluido un puente, corrían el peligro de colapsar, por lo que era necesario construir este muro de lo contrario la cárcava hubiera sido más profunda. Con la construcción del Muro su funcionalidad iba ser gradual, por lo que a esta fecha ya se puede observar la funcionalidad de la Construcción del Muro. Para lo cual anexamos fotografías del estado Actual del Muro. Ver anexos # 10 Observación # 5.11

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Referente al análisis emitido por parte del Alcalde y Regidores Pluralistas, la observación se mantiene por lo siguiente.

El objetivo de la carpeta de diseño dice lo siguiente: "Proteger la estructura de paso (Muro Principal) por medio de la construcción de un muro de protección, que garantice la durabilidad de la estructura principal, y que se mantenga el libre tránsito de peatones, carretas y vehículos automotores". Según objetivo de la carpeta se puede observar que la función del muro nuevo, era proteger la estructura de paso (muro principal) pero este siempre colapsó. Si una obra no cumple el objetivo para el cual se diseña, esta no cumple su función. Por ello el muro nuevo, aunque se encuentra con excelente calidad de obra este no cumple con su funcionalidad de diseño, por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

En cuanto a los comentarios según nota de fecha 21 de julio del corriente por parte de los funcionarios, Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario y Tercer Regidor Propietario, realizo mis comentarios pertinentes: Al revisar los anexos y comentarios emitidos por la municipalidad referente al proyecto "Reparación de Muro Existente en Caserío Los Pacas, Sector Los Villegas, Barrio San Juan, Municipio San Rafael Oriente, departamento de San Miguel", se informa, que el muro del proyecto antes mencionado fue evaluado durante la auditoria a la municipalidad de acuerdo a los alcances y objetivos del diseño de la carpeta, basado en los parámetros de evaluación antes mencionados en la inspección del muro se pudo observar que dicho muro en campo no cumplía la parte funcional que se establecía como objetivo de la carpeta, en donde se fundaba que el muro se diseñaría para evitar el colapso de uno ya existente. Pero el existente siempre colapsó aun con la construcción de el nuevo muro, por lo antes mencionado se expone que el nuevo muro no cumplió la función para lo cual fue construido.

Retomando los anexos y comentarios de la municipalidad se observa que han realizado la construcción de un muro donde estaba el muro que colapsó. Pero sobre este nuevo muro construido no se puede emitir opinión, porque el período de éste fue fuera del período auditado, por lo antes expuesto se mantiene la observación.

5.10 OBRA SIN CALIDAD

Comprobamos que el Concejo Municipal adjudicó la ejecución del proyecto: "Concreteado de Tramos de Calle en Cantón Piedra Azul, San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel" mediante los siguientes acuerdos: Obras Preliminares: mediante el acuerdo No. 3 del acta No. 12 del 02 de junio de 2020; Obras de Drenajes: mediante el acuerdo No. 4 del acta No. 12 del 02 de junio de 2020 y Obras de Rodamiento: mediante el acuerdo No. 5 del acta No.12 del 02 de junio de 2020 con fondos FODES 75%, habiendo sido recepcionado por el Administrador de Contrato sin tener calidad ya que se encuentra dañada con fisuras longitudinales y desportillamiento de juntas longitudinales con severidad intermedia con probabilidades de ser daños progresivos e irreversibles para la calidad de la superficie de rodamiento por un monto de \$1,040.97, así:

| MEMORIA DE CALCULO DEL PROYECTO: “Concreteado de Tramos de Calle en Cantón Piedra Azul, San Rafael Oriente, Departamento de San Migue”. | | | | | |
|--|---|---------------|----------------|-----------------------|------------------------|
| No | Descripción | UNIDAD | P.U. \$ | AREA DAÑADA M2 | MONTO OBSERVADO |
| TRAMO 1. | | | | | |
| | ESTACION 0+021-0+029.3 Ancho 0.60m A=4.98m2 | M2 | \$ 26.65 | 4.98 | \$ 132.72 |
| | ESTACION 0+038-0+046 Ancho 0.90m A=7.2m2 | M2 | \$ 26.65 | 7.2 | \$ 191.88 |
| | ESTACION 0+059 - 0+068. Grieta que corta toda la calle. L=6.0m. Daños de fisura y grieta Área: 6.5m2 | M2 | \$ 26.65 | 6.5 | \$ 173.23 |
| TRAMO 2. | | | | | |
| | ESTACION 0+000-0+004 Ancho 0.60m A=2.4m2 Despostillamiento del concreto. | M2 | \$ 26.65 | 2.4 | \$ 63.96 |
| TRAMO 3. | | | | | |
| | ESTACION 0+004-0+009.5 Ancho 5m A=7.5m2 Daños en calzada, fisuras tipo mapeo grietas tipo bloque. | M2 | \$ 26.65 | 7.5 | \$ 199.88 |
| | ESTACION 0+038-0+053.5 Ancho 5.71m A=5.98m2 La superficie presenta daño, este daño se refleja en fisuras y grietas tipo bloque | M2 | \$ 26.65 | 5.98 | \$ 159.37 |
| TRAMO 4. | | | | | |
| | ESTACION 0+020- 0+068. diversos áreas dañadas, haciendo un área de: 4.5m2 | M2 | \$ 26.65 | 4.5 | \$ 119.93 |
| TOTAL | | | | | \$1,040.97 |

Los artículos 58, 61 y 100 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establecen: Artículo 58: “Es responsable principal, quien recibe del Estado un pago sin causa real o ilícita...”; Artículo 61: “Los servidores serán responsables no sólo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo”; Art. 100: “Los funcionarios y empleados que dirijan los procesos previos a la celebración de los contratos de construcción, suministro, asesoría o servicios al gobierno y demás entidades a que se refiere al Art. 3 de esta Ley, serán responsables por lo apropiado y aplicable de las especificaciones técnicas y por su legal celebración.

Los encargados de supervisar, controlar, calificar o dirigir la ejecución de tales contratos, responderán por el estricto cumplimiento de los pliegos de especificaciones técnicas, de las estipulaciones contractuales, programa, presupuestos, costos y plazos previstos.

Su responsabilidad será solidaria con los responsables directos.

Para tales efectos, la Corte ejercerá jurisdicción sobre las personas mencionadas.”

El artículo 12 inciso cuarto del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: “Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos”.

Los artículos 82 BIS, 84, 110 y 152 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establecen: Artículo 82-BIS: “La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes: (9) a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos; (9)...e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley; (9)...h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; (9).

Artículo 84: “El contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas del mismo y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación, diere la institución al contratista.

El contratista responderá de acuerdo a los términos del contrato, especialmente por la calidad técnica de los trabajos que desarrolle, de los bienes que suministre y de las prestaciones y servicios realizados; así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del contrato.

Asimismo, la institución contratante hará el pago oportuno de las obras, bienes o servicios recibidos, después de cumplidos los requisitos para el efecto y dentro de los términos contractuales. En caso de atraso para efectuar el pago devengado, el contratista tendrá derecho a una compensación por parte de la institución contratante equivalente a la tasa básica activa, promedio publicada por el Banco Central de Reserva, sobre las sumas adeudadas por los días posteriores a los señalados”.

Art. 110: “Sin perjuicio de lo pactado en los contratos de supervisión de obras públicas, adicionalmente las instituciones deberán designar a los administradores de contratos, para comprobar la buena marcha de la obra y el cumplimiento de los contratos. (9)”.

Artículo 152: “Se consideran infracciones graves: b) Recibir o dar por recibidas obras, bienes o servicios que no se ajusten a lo pactado o contratado, o que no se hubieren ejecutado”.

El Artículo 31 numerales 4) y 5) del Código Municipal, establecen: “Son obligaciones del Concejo: 4) Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia y 5) Constituir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica”.

La deficiencia se originó debido a que el alcalde, Síndico, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario y Tercera Regidora Propietaria recibieron la obra sin cerciorarse de la calidad del Concreteado de Tramos de Calle en Cantón Piedra Azul

En consecuencia, por el mal estado del Concreteado de Tramos de Calle en Cantón Piedra Azul ocasionado por mala calidad de fisuras longitudinales y desportillamiento de juntas longitudinales con severidad intermedia ha generado una disminución al patrimonio municipal por la cantidad de \$ 1,040.95.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 7 de junio del corriente el Alcalde Municipal manifestó, lo siguiente: “Sobre esta observación la manifestamos que de acuerdo a los datos del levantamiento que hizo la técnico de la Corte de Cuentas en el acta de verificación física del “ Proyecto Concreteado de Tramos de Calle en Cantón Piedra Azul , San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, en el cual constató que se hicieron 1,976.87 M2 de Concreto Hidráulico tal como se refleja en dicha acta que se anexa y la obra contratada y pagada es 1,503.60 por lo que hay una diferencia de 473.27 valor ejecutado de más \$ 12,612.65, lo observado por la técnico de la Corte de Cuentas es 39.06 M2 y lo que la empresa INSERQUID, S. A de C.V, es 473.27 de más de acuerdo al levantamiento. Significa que la empresa ejecutó 1,937.81, que hasta la fecha se encuentran en buenas condiciones y que cumplen con los estándares de calidad, más obras de lo se le pagó que son 1,503.60 M2 (anexo copia de acta de verificación física de obra y estimación final de la obra).”

En nota de fecha 31 de mayo del corriente los concejales pluralistas manifestaron lo siguiente: “Como miembro del Concejo Municipal plural no somos responsables de las irregularidades encontradas en el proyecto en mención ya que SALVAMOS NUESTRO VOTO al momento de la adjudicación del proyecto en mención, cabe mencionar que vuelve a reincidir lo cual solicitamos nos exoneren de responsabilidad, por las irregularidades encontradas en dicho proyecto, como lo exprese en la respuesta n° 4 literal 3, de fecha 17 de mayo del 2022 presentamos respuestas del hallazgo por auditoria, por lo que se responsabiliza a la gobernabilidad por no permitirnos el acceso a la documentación de la administración municipal, ya que cuando nos acercamos a la UACI a solicitar información manifiesta verbalmente el jefe de la UACI que no está autorizado por el señor Alcalde para prestar ningún documento y por la violación por parte del mismo, la falta de transparencia limitando la equidad y libre competencia en las adquisiciones y contrataciones de bienes ya que es conocedor de sus funciones, no nos toman en cuenta las sugerencias y opiniones que podemos aportar en reunión de consejo al momento de aprobar proyectos a ejecutar, la falta de informe carece de la actualización del área observada. En el Art.48. Del código Municipal corresponde al Alcalde 4. Cumplir y hacer cumplir las ordenanzas, reglamentos, y acuerdos emitidos por el consejo Municipal.

Y Art 57.- Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal,

en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma.

En consecuencia estando todo concentrado en el Alcalde, el Síndico y sus Concejales, nosotros como concejales pluralistas no tenemos la mínima inherencia en las decisiones administrativas, dado que siendo el alcalde el jefe administrativo, además tiene toda la correlación de votos de mayoría simple para toma de decisiones, quedando al margen nosotros de decidir, por lo que la única posibilidad que tenemos es salvar nuestro voto, en consecuencia no podemos responder por los caprichos y arbitrariedades en las que ellos incurrirían.-

En evidencia se anexan copias de actas y acuerdos municipales obtenidas por la unidad del acceso a la información pública y notas presentadas donde se solicita que nos razonen nuestro voto conforme al código municipal el cual se ha negado a serlo.”

En nota de fecha 21 de julio del corriente El Concejo Municipal, manifestó lo siguiente: En este señalamiento no estamos de acuerdo por que los datos que se señalan son de carácter técnico y nos remitimos al levantamiento de campo que se hizo por parte de la Ingeniero que la Corte delegó para hacer el análisis técnico de la obra, al finalizar el levantamiento técnico estos son los datos que arrojó más obra de lo contratado que supera lo observado.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Referente al análisis emitido por parte del Alcalde y Regidores Pluralistas, la observación se mantiene por lo siguiente.

No es un solo tramo el que presenta daños, si no que el daño se encuentra en diversos puntos, por ello no se puede asumir que los daños se encuentran en el excedente de obra y que no afectan en el área contractual. Como se encuentran en diversos puntos de la obra, de no ser tratados ocasionarían daños en un área mucho mayor poniendo en riesgo la inversión total del proyecto por los daños que presenta la superficie de rodamiento, pues el tipo de daño es progresivo.

Referente al análisis por parte del Concejo Municipal, se aclara lo siguiente El Proyecto: **“Concretado de Tramos de Calles en Cantón Piedra Azul, San Rafael Oriente, departamento de San Miguel”**. Se comprende que se realizó más obra de lo contractual, pero se aclara que los daños no están en un solo punto del proyecto. Si los daños se encontrasen al final de la obra se podría decir que se encuentran en el excedente realizado. Pero como se encuentran en diferentes áreas de todo el proyecto no se puede emitir un juicio como el que emite la municipalidad, pues los daños no se reparan vuelve vulnerable a todo el proyecto exponiéndolo a un daño progresivo. Por lo antes mencionado no se toma como valido el comentario expuesto por la administración y se mantiene la observación.

5.11 ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN EXCESO

El Concejo Municipal mediante el acuerdo No 12 del acta No. 13 del 05 de junio de 2020 autorizó la contratación directa de obras para los proyectos ejecutados por Administración

para atender las comunidades afectadas por la Tormenta Tropical Amanda con fondos del Decreto Legislativo No. 650, el cual posee la adquisición de materiales de construcción en exceso del proyecto: “Construcción de Viviendas Dignas a Familias Afectadas por la Tormenta Amanda y Cristóbal y en Riesgo de Vulnerabilidad en el Municipio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel” por un monto de \$15,167.66, habiendo sido recepcionados por el Administrador de Contrato, según detalle:

| CALCULANDO MATERIALES POR CASA SEGÚN PLANOS Y MEDIDAS DE CAMPO. | | | | | | |
|---|---------|----------|-----------------|----------------------|-------------------------------|------------------------------|
| | | P | A | B | C C=A-B | E E=A-B |
| MATERIALES | UNIDAD | PRECIO | PARA 51 CASA | CANTIDAD COMPRADA | DIFERENCIA DE MATERIALE | CANTIDAD DE MATERIALES |
| Tubo Estructural Galvanizado 4x2 #16 | UNIDAD | \$ 37.50 | 182.33 | 264 | -81.68 | -\$ 3,062.81 |
| Polín C 4 Pulgadas Galvanizado #16 | UNIDAD | \$ 23.50 | 647.58 | 723 | -75.42 | -\$ 1,772.35 |
| Láminas Zin Alum de 5 Metros | pliego | \$ 30.00 | 306 | 330 | -24.00 | -\$ 720.00 |
| Lámina Lisa Negra 1/16 | pliego | \$ 26.50 | 102 | 150 | -48.00 | -\$ 1,272.00 |
| Tubo Estructural Galvanizado 1x1 | tubo | \$ 10.00 | 108 | 250 | -142.00 | -\$ 1,420.00 |
| Varillas Lisa 5/8 | varilla | \$ 2.80 | 5 | 50 | -45.00 | -\$ 126.00 |
| Caños Negros 1/2 | tubo | \$ 2.20 | | 50 | -50.00 | -\$ 110.00 |
| Discos de Metal 1/8 de 9 Pulgadas | unidad | \$ 3.50 | 50 | 200 | -150.00 | -\$ 525.00 |
| Discos de Metal de 4 Pulgadas | unidad | \$ 2.00 | 50 | 300 | -250.00 | -\$ 500.00 |
| Discos de 4 Pulgadas | unidad | \$ 7.00 | | 139 | -139.00 | -\$ 973.00 |
| Bolsas de Cemento | unidad | \$ 9.00 | 221 | 500 | -279.00 | -\$ 2,511.00 |
| Varillas de Hierro de 3/8 | varilla | \$ 3.75 | | 100 | -100.00 | -\$ 375.00 |
| Angulos de 1/4 | unidad | \$ 12.50 | 93 | 100 | -7.00 | -\$ 87.50 |
| Cajas de Electrodo | caja | \$ 10.00 | 51 | 152 | -101.00 | -\$ 1,010.00 |
| Galones de Pintura Anticorrosiva | galon | \$ 12.50 | 22 | 66 | -44.00 | -\$ 550.00 |
| 9 Capotes de 2 Pulgadas | sg | \$ 17.00 | | 9 | -9.00 | -\$ 153.00 |
| | | | | | | -\$ 15,167.66 |

Los artículos 58, 61 y 100 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establecen: Artículo 58: “Es responsable principal, quien recibe del Estado un pago sin causa real o ilícita...”; Artículo 61: “Los servidores serán responsables no sólo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo”; Art. 100: “Los funcionarios y empleados que dirijan los procesos previos a la celebración de los contratos de construcción, suministro, asesoría o servicios al gobierno y demás entidades a que se refiere al Art. 3 de esta Ley, serán responsables por lo apropiado y aplicable de las especificaciones técnicas y por su legal celebración.

Los encargados de supervisar, controlar, calificar o dirigir la ejecución de tales contratos, responderán por el estricto cumplimiento de los pliegos de especificaciones técnicas, de las estipulaciones contractuales, programa, presupuestos, costos y plazos previstos.

Su responsabilidad será solidaria con los responsables directos.

Para tales efectos, la Corte ejercerá jurisdicción sobre las personas mencionadas.

El Artículo 12 inciso cuarto del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: “Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos”.

Los artículos 82 BIS, 84, 110 y 152 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establecen: Artículo 82-BIS: “La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos; ...e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley; ...h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; .

Artículo 84: “El contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas del mismo y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación, diere la institución al contratista.

El contratista responderá de acuerdo a los términos del contrato, especialmente por la calidad técnica de los trabajos que desarrolle, de los bienes que suministre y de las prestaciones y servicios realizados; así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del contrato.

Asimismo, la institución contratante hará el pago oportuno de las obras, bienes o servicios recibidos, después de cumplidos los requisitos para el efecto y dentro de los términos contractuales. En caso de atraso para efectuar el pago devengado, el contratista tendrá derecho a una compensación por parte de la institución contratante equivalente a la tasa básica activa, promedio publicada por el Banco Central de Reserva, sobre las sumas adeudadas por los días posteriores a los señalados”.

Art. 110: “Sin perjuicio de lo pactado en los contratos de supervisión de obras públicas, adicionalmente las instituciones deberán designar a los administradores de contratos, para comprobar la buena marcha de la obra y el cumplimiento de los contratos. ”.

Artículo 152: “Se consideran infracciones graves: b) Recibir o dar por recibidas obras, bienes o servicios que no se ajusten a lo pactado o contratado, o que no se hubieren ejecutado”.

El Artículo 31 numerales 4) y 5) del Código Municipal, establecen: “Son obligaciones del Concejo: 4) Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia y 5) Constituir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica”.

La deficiencia se originó debido a que el Alcalde, Síndico, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario y Tercera Regidora Propietaria no tuvieron un control y manejo adecuado en el sobrante de los materiales.

En consecuencia, por no tener un control adecuado y transparente ha generado una disminución de los bienes de la municipalidad por la cantidad de \$15,167.66.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 7 de junio del corriente el Alcalde Municipal manifestó, lo siguiente: “A lo observado respecto a la compra de exceso de material comprado y no utilizado en las viviendas. No estamos de acuerdo con el Levantamiento.

La cual en material usado con respecto al TUBO ESTRUCTURAL 4*2 GALVANIZADO CHAP 16, hay un exceso en esta compra de 81.68 tubos la cual cuantificaron cantidad utilizada para las 51 viviendas 182.33 y se compraron 264 tubos, pero según memoria de cálculo del administrador de proyectos por cada vivienda ya en campo. Se van 4.30 unidades de tubo, pero en la ferretería se compra la pieza de 6ml cada una la cual en 4.30 u asciende a 5 tubos galvanizado. Por vivienda y en total se hace 255 tubos 4*2 galvanizado la cual el exceso es de 9 tubos galvanizado de 4*2 chap 16.

En cuanto al polín C 4 pulgadas # 16, según detalle anterior hay un exceso de 75,42 unidades la cual se compraron 723 unidad de 6.0 ml, presenta la memoria de cálculo la cual se detalla en el techo son 7 unidades en paredes son 5.08 unidad haciendo un total de 12.08 polín C pero la ferretería vende piezas completas de 6.0 m, se utilizaron 13 polín C galvanizado de 4” chap 16 por cada vivienda, en total por la 51 viviendas construidas son 663 polín C , el exceso es 60 unidad de polín C , la cual estos sobrantes parte se donaron a las familias de escaso recurso la cual solicitaron que se les ayudaran con materiales de construcción.

TUBO 1*1 ESTRUCTURAL PARA MARCO de puerta y ventaja la cual se gasta 9 ml en puerta y 6ms en ventanas de tubo 1*1 serían 2.5 tubo de 1*1 se anexa imagen de puerta 2 de alto por 1m de ancho y ventana 1m de alto por 1m de ancho. Haciendo total de tubos estructural de 1*1 153 unidades se compraron 250 unidades el exceso es 97 unidades la cual se encuentra almacenados como material sobrante.

Al igual que el ángulo de 1*1/4 para mocheta de puerta se utilizan 5 ml para la puerta y ventana 4ml en total 9ml equivalente a 1.50 unidad, pero en la ferretería se compra la pieza de entera de 6.0 ml, la cual será 2 ángulos para puerta y ventanas haciendo un total de 102 ángulos de 1*1/4.

Para la lámina lisa 1/16 se utilizaron 1.50 pliego, pero en ferretería se compra la pieza entera por eso se compraron la 2 pliego de lámina 1/16 para cada vivienda para la construcción de las puertas y ventanas. Se utilizaron 102 unidades el exceso de 48 pliego se encuentra almacenada como material sobrante.

En cuanto a la varilla de 5/8 para bisagra y tubo de 1/2 para las bisagras de las puertas y ventanas fueron utilizadas en dos pasadores para la puerta de 0.17 ml cada uno y pasador de ventanas de 0.17 y 0.12 ml de bisagra para cada puerta y ventana, haciendo un total de 0.99 de varilla de 5/8 lisa y 0.64m de tubo de 1/2 la cual se compraron el 1m de cada uno. Haciendo un total de 50 ml de varilla 5/8 y 50ml de tubo de 1/2 la cual se

compraron el 1m de cada uno, haciendo un total de 50 ml de varilla 5/8 y 50 ml de tubo de 1/2 para bisagras.

En cuanto a las varillas de 3/8 corrugada, estas fueron utilizadas para las columnas de 4*4 galvanizadas como estabilización del pie de las columnas en forma de cruz la cual fueron 4 piezas de 0.40 ml un total 1.6 ml por columnas para 6 columnas son 9.6 equivalentes a 1.6 varillas la cual sería 2 varillas por vivienda haciendo un total de 102 varillas. Se anexa detalle de memoria de cálculo.”

En nota de fecha 31 de mayo del corriente los concejales pluralistas manifestaron lo siguiente: “Como miembro del Concejo Municipal plural no somos responsables de las irregularidades encontradas en el proyecto en mención ya que SALVAMOS NUESTRO VOTO al momento de la adjudicación del proyecto en mención, cabe mencionar que vuelve a reincidir lo cual solicitamos nos exoneren de responsabilidad, por las irregularidades encontradas en dicho proyecto, como lo exprese en la respuesta n° 4 literal 7, de fecha 17 de mayo del 2022 presentamos respuestas del hallazgo por auditoria, por lo que se responsabiliza a la gobernabilidad por no permitirnos el acceso a la documentación de la administración municipal, ya que cuando nos acercamos a la UACI a solicitar información manifiesta verbalmente el jefe de la UACI que no está autorizado por el señor Alcalde para prestar ningún documento y por la violación por parte del mismo, la falta de transparencia limitando la equidad y libre competencia en las adquisiciones y contrataciones de bienes ya que es conocedor de sus funciones, no nos toman en cuenta las sugerencias y opiniones que podemos aportar en reunión de consejo al momento de aprobar proyectos a ejecutar. Cabe mencionar que vuelven a reincidir ya que en auditorias anteriores la misma observación se les recalca.

Y Art 57.- Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma.

En consecuencia estando todo concentrado en el Alcalde, el Síndico y sus Concejales, nosotros como concejales pluralistas no tenemos la mínima inherencia en las decisiones administrativas, dado que siendo el alcalde el jefe administrativo, además tiene toda la correlación de votos de mayoría simple para toma de decisiones, quedando al margen nosotros de decidir, por lo que la única posibilidad que tenemos es salvar nuestro voto, en consecuencia no podemos responder por los caprichos y arbitrariedades en las que ellos incurrir.-

En evidencia se anexan copias de actas y acuerdos municipales obtenidas por la unidad del acceso a la información pública y notas presentadas donde se solicita que nos razonen nuestro voto conforme al código municipal el cual se ha negado a serlo.

En nota de fecha 21 de julio del corriente El Concejo Municipal, manifestó lo siguiente: Los materiales en exceso del proyecto parte de materiales se encuentran almacenado y parte se entregaron a familias como ayuda en cuanto a tubos galvanizado 4*2 y polín c galvanizado de 4”, tubos 1*1 para marcos de puerta y ventana, la lámina lisa de 1/16 estos se encuentran almacenado en la instalación de la municipalidad, la cual en ningún momento fueron requeridos los materiales sobrantes por la Técnico. Estos están sujetos a que pueda ser verificados.

En cuanto a las varilla de 5/8 para bisagra y tubo de 1/2 para las bisagras de las puerta y ventanas fueron utilizada en dos pasadores para la puerta de 0.17ml cada uno y 1 pasador de ventas de 0.17ml y 0.12ml de bisagra para cada puerta y ventana. Haciendo un total de 0.99 de varilla de 5/8 lisa y 0.64m de tubo de 1/2" la cual se compraron el 1m de cada uno. Haciendo un total de 50ml de varilla 5/8 y 50ml de tubo de 1/2 "para visagras.

En cuanto a las varilla de 3/8 corrugada, estas fueron utilizadas para las columnas de 4*4 galv. como estabilización del pie de las columnas en forma de cruz la cual fueron 4pieza de 0.40ml un total 1.6ml por columnas para 6 columnas son 9.6ml equivalente 1.6 varillas la cual seria 2 varillas por vivienda haciendo un total de 102 varillas.

Al igual que el Angulo de 1*1/4 para mocheta de puerta se utilizan 5ml para la puerta y ventana 4ml en total 9 m. equivalente a 1.50 unidad, pero en la ferretería se compra la pieza entera de 6.0 m., la cual será 2 ángulos para puerta y ventanas. Haciendo un total de 102 ángulos de 1*1/4

Se anexa copia acta de entrega de materiales. Ver anexo # 11 Observación 5.13

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Referente al análisis emitido por parte del Alcalde y Regidores Pluralistas, la observación se mantiene por lo siguiente.

Los datos de materiales de cálculos obtenidos, fueron con base a lo verificado en campo, y al plano provisto por administrador de contrato.

Concerniente a los materiales donados a la comunidad, en el expediente no se encontró ni un tipo de respaldo que corrobore la donación de materiales.

Y respecto a los materiales almacenados, se consultó al Jefe UACI, si existían materiales en bodega para pasar a la cuantificación de estos. Y respondieron que no existían.

Referente al análisis por parte del Concejo Municipal, se aclara lo siguiente: El proyecto: **“Construcción de Viviendas Dignas a Familias Afectadas por la Tormenta Amanda y Cristóbal y en Riesgo de Vulnerabilidad en el Municipio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel”**. Mientras se realizaba el proceso de inspección de las casas se consultó al administrador de contrato en presencia del jefe de UACI si contaban con materiales sobrantes en bodega, a lo que ambos respondieron que no se contaba con existencia de material. Se aclara que, durante la visita de la Corte a la municipalidad, el personal de dicha municipalidad nunca manifestó haber realizado algún tipo de donación de materiales a habitantes de la comunidad y tampoco presentó ningún documento que justificase algún tipo de donación. Por lo antes expuesto se mantiene la observación.

6. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN

Después de aplicar pruebas de auditoria concluimos que el Concejo Municipal de San Rafael Oriente, departamento de San Miguel, utilizó en forma confiable y transparente sus recursos, excepto por las condiciones mencionadas en el presente informe.

Es importante destacar que como resultado verificar el uso de fondos otorgados de conformidad a los Decretos Legislativos No. 650 de fecha 01 de junio de 2020 y No. 687 de fecha 10 de julio de 2020, se identificaron los hallazgos **No. 5.4 y 5.7** señalado en el presente informe.

7. RECOMENDACIONES.

Se emiten las siguientes recomendaciones:

Al Jefe UACI:

1. Elabore un control mensual y por cada año fiscal de las obras, bienes y servicios de la misma naturaleza o características y lo reporte por escrito al menos trimestralmente al Concejo Municipal para efectos de evitar fraccionamientos o que el Concejo autorice un proceso no correspondiente.
2. Elaborar o adecuar los términos de referencia o especificaciones técnicas de las obras, bienes y servicios a fin de que el Concejo Municipal tomé los acuerdos respectivos y se genere una mayor transparencia y libre competencia en los procesos.

Al Administrador de Contrato:

3. Aceptar fianzas o garantías que sean de ejecución inmediata, a fin de disminuir el riesgo en los casos de existir incumplimientos por parte de los ejecutores, que la Municipalidad tenga documentos legales para hacer efectivo el cumplimiento de sus obligaciones en forma ágil y eficiente.
4. Elaboré los informes de avance respectivos al menos a mediados de ejecución de las obras, bienes y servicios y al final de éstos y cuando exista una orden de cambio y no limitarse a elaborar uno solo al final de las obras, a fin de que las Autoridades Municipales tengan un conocimiento completo y oportuno para la toma de decisiones.
5. Elaboré los informes de avance de conformidad a la LACAP y su reglamento y considerando las cláusulas de los contratos de las obras, bienes y servicios y posteriormente remitirlos al Jefe UACI, con el objetivo de generar una mayor transparencia en la ejecución de los contratos.

A la Contadora Municipal y Administrador de Contrato como Miembros de las Comisiones Evaluadoras de Ofertas:

6. En los procesos de licitación o adquisición de obras, bienes y servicios, para evaluar y otorgar puntos en la Capacidad Instalada de las empresas, realicen un cruce de

información entre el detalle o cuadro de la maquinaria y equipo con la cuenta de propiedad, planta y equipo y sus anexos en los Estados Financieros, con el objetivo de determinar si en efecto los posee y generar una mayor transparencia, ética y probidad en sus funciones.

8. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA.

8.1. Auditoría Interna.

Los informes resultantes de la auditoría practicada por la unidad Auditoría Interna, en el periodo sujeto a examen, fueron remitidos a la Dirección Regional de esta Corte de Cuentas de la República, de acuerdo al siguiente detalle:

- ✓ Informe de Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Proyectos de la Municipalidad de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, para el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020.

De dicho informe nada llamó nuestra atención como para llevarlos como procedimientos específicos.

8.2. Auditoría Externa.

La Administración Municipal, no contrató los Servicios Profesionales de Auditoría Externa, durante el período sujeto a examen.

9. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES.

Al revisar el Informe de Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Proyectos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable, en la Municipalidad de San Rafael Oriente Departamento de San Miguel, al periodo comprendido del 01 de mayo de 2018 al 31 de diciembre de 2019, contiene nueve recomendaciones, las cuales fueron cumplidas, según detalle:

| N° | Recomendación | Acciones Realizadas y/o Comentarios de la Administración | Grado de Cumplimiento |
|--------------------------|--|--|-----------------------|
| Concejo Municipal | | | |
| 1. | Realizar las gestiones pertinentes, a fin de crear una Ley de Impuesto Municipal que esté acorde al ámbito empresarial y comercial del Municipio. | Se analizó la evidencia presentada por la administración, sobre el seguimiento y cumplimiento de cada una de las recomendaciones y se comprobó que ya se le estaba dando cumplimiento. | Cumplida |
| 2. | Garantizar la utilización de los fondos obtenidos a través de los ingresos en concepto de 5% Fiestas Patronales, para tal fin y así disminuir los fondos utilizados del fondo FODES 75%. | | Cumplida |
| 3. | Autorizar previamente las erogaciones de fondos, no considerados como gastos fijos y comunicar al Tesorero Municipal para efecto de los pagos. | | Cumplida |
| Alcalde Municipal | | | |
| 4. | Establecer de manera adecuada las convocatorias a las sesiones extraordinarias, mencionándose el asunto a tratar en la misma. | Se analizó la evidencia presentada por la administración, sobre el seguimiento y | Cumplida |

| | | | |
|----|---|---|----------|
| | Tesorero Municipal | se comprobó que ya se le estaba dando cumplimiento. | |
| 6. | Realizar oportunamente el pago por servicio de energía eléctrica, para evitar recargos de interés por mora. | | Cumplida |
| 7. | Verificar que los empleados firmen la planilla de salario en señal de haber recibido a entera satisfacción su correspondiente salario. | | Cumplida |
| | Jefe UACI | | |
| 8. | Cumplir con todas las funciones de su competencia, emanadas de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de Administración Pública en los procesos de compras. | | Cumplida |
| | Auditor Interno | | |
| 9. | Realizar las auditorías con base a las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental. | | Cumplida |

10. PÁRRAFO ACLARATORIO

El presente Informe se refiere al Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Proyectos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable en la Municipalidad de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, al período comprendido del 01 de enero de 2020 al 30 de abril de 2021 y Verificar el Uso de los Fondos Otorgados según Decretos Legislativos 650 de fecha 01 de junio de 2020 y 687 de fecha 10 de julio de 2020; razón por la cual no se expresa opinión sobre la razonabilidad de las cifras presentadas en los Estados Financieros y ha sido preparado para ser notificado al Concejo Municipal de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Miguel, 25 de agosto de 2022.

DIOS UNIÓN LIBERTAD



Dirección Oficina Regional San Miguel
Corte de Cuentas de la República.

Esta es una versión pública a la cual se le ha suprimido la información confidencial reservada de conformidad al Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) Y Art. 55 inciso 3° de su reglamento y Art.19 Lineamientos para la Gestión de Solicitud de Acceso a la Información Pública.